



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ACCIÓN  
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE  
N° 00048-2017-0-2001-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PIURA – PIURA. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**  
**JUAN EDILBERTO MORALES QUIROGA**  
**ORCID: 0000-0002-6026-8450**

**ASESORA**  
**TERESA ESPERANZA, ZAMUDIO OJEDA**  
**ORCID: 0000 - 0002 - 4030 – 7117**

**PIURA – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

AUTOR

JUAN EDILBERTO MORALES QUIROGA

ORCID: 0000-0002-6026-8450

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

ASESORA

Teresa Esperanza, Zamudio Ojeda

ORCID: 0000 - 0002 - 4030 – 7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchan Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

## **Agradecimiento**

A Dios:

Por darme la fuerza necesaria y suficiente  
para realizar este sacrificio y poder lograr  
este triunfo

A mi familia:

Por darme el impulso necesario que se necesita día  
a día para llegar a cumplir esta sueño anhelado y  
agradecido siempre por su comprensión y apoyo  
que me motivan a cumplir esta meta.

Juan Edilberto Morales Quiroga

## **Dedicatoria**

A mi esposa y a mi familia por siempre el soporte de mi vida diaria, agradecido siempre por ese apoyo incondicional que me brindan para poder superar obstáculos que se me presentan en la vida.

Juan Edilberto Morales Quiroga

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema, ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución - según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00048-2017-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura, 2022?. Es de tipo cualitativo, cuantitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: doctrina, contencioso, jurisprudencia, motivación, sentencia

## **ABSTRACT**

The problem of the investigation was, What is the quality of the judgments of first and second instance on contentious administrative action, Nullification of Administrative Resolution, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00048-2017-0 -2001-JR-LA-02, of the Judicial District of Piura, 2022?. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected through expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance was of range: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: doctrine, contentious, jurisprudence, motivation, sentence

# ÍNDICE

Caratula	i
Equipo de Trabajo	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	3
2.1. Planteamiento del problema	3
2.1.1. Caracterización del problema	3
2.1.2. Enunciado del problema	3
2.2. Objetivos de la investigación	4
2.2.1. General	4
2.2.2. Específicos	4
2.3. Justificación de la investigación	4
III. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	5
3.1. ANTECEDENTES	5
3.2. BASES TEÓRICAS	8
3.2.1. El proceso	8
3.2.2. Finalidad del Proceso	9
3.2.3. El proceso contencioso administrativo	9
3.2.4. La competencia	10
3.2.4.1. Regulación de la competencia	10
3.2.4.2. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo	10
3.2.5. La pretensión	11
3.2.6. La pretensión en el proceso contencioso administrativo	11
3.2.7. La tutela jurisdiccional efectiva	11
3.2.8. Los principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo	12
3.2.9. El proceso urgente	14
3.2.9.1. Puntos controvertidos – aspectos a resolver en el proceso	15
3.2.9.2. Los sujetos del proceso	15
3.2.9.3 La demanda	15
3.2.9.4. La contestación de la demanda.	16
3.2.9.5. La prueba	16
3.2.9.6. Concepto de prueba para el juez	17
3.2.9.7. El objeto de la prueba	17
3.2.9.8. La carga de la prueba	17
3.2.9.9. Los medios probatorios	18
3.2.9.10. La sentencia: estructura y contenido	18
3.2.9.11. La obligación de motivación de la sentencia	20
3.2.9.12. Medios impugnatorios	20
3.2.9.13. Fundamentos de los medios impugnatorios	21
3.2.9.14. Clases de medios impugnatorios en el proceso	21
3.2.9.15. Medio impugnatorio presentado en la litis en estudio.	21
3.2.10. Instituciones Jurídicas previstas en una acción contenciosa administrativa.	22
3.2.10.1. El acto administrativo y su contenido	22

3.2.10.2. Características del acto administrativo	23
3.2.10.3. Causales de nulidad del acto administrativo	23
3.2.10.4. Motivación del acto administrativo	24
3.2.10.5. El silencio administrativo y sus efectos	24
3.2.11. Instituciones jurídicas en relación a la sentencia en estudio	25
3.2.11.1. La seguridad social	25
3.2.11.2. El derecho de pensión	25
3.2.11.3. La pensión de jubilación	26
3.2.11.4. Los sistemas pensionarios en el Perú	27
3.3. MARCO CONCEPTUAL	28
IV. HIPOTESIS	31
4.1. Hipótesis general	31
4.2. Hipótesis específicas	31
V.- METODOLOGÍA	32
5.1. Tipo y nivel de la investigación	32
5.2. Diseño de la investigación	33
5.3. Unidad de análisis	34
5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	35
5.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	36
5.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	37
5.7. Matriz de consistencia lógica	39
5.8. Principios éticos	41
VI.- RESULTADOS	42
6.1 Análisis de los resultados	71
VII.- CONCLUSIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	78
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente	81
Anexo 2 - Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	100
Anexo 3 - Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable	106
Anexo 4 - Instrumento de recolección de datos: Aplica a la primera sentencia	115
Anexo 5 - Declaración de Compromiso Ético y No Plagio	122
Anexo 6: Cronograma de Actividades	123
Anexo 7: Presupuesto	124

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Ortiz (2018) la administración de la justicia es imprescindible en un país, además de encontrarse muy vinculada a la competitividad, situaciones que en el Perú se encuentran ausentes desde hace muchísimos años atrás, sin que hasta la fecha se pueda lograr una solución real; ante ello el Consejo Privado de Competitividad tomó la decisión de analizar esta crisis que nos atañe.

El Consejo Privado de Competitividad empezó a indagar información sobre la justicia que se imparte en los Tribunales, quienes se encuentran compuestos por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal. El primero al que se refiere esto es el Poder Judicial se ha podido constatar que no maneja fuentes de información pública que puedan permitir hacer una evaluación y un diagnóstico eficiente sobre la realidad de cuantos Jueces necesita cada sede y en razón a ello se producen tanto las demoras en cada sector judicial; sin embargo de la información que se ha podido recopilar de los testimonios que se han recogido de los Ex Trabajadores del Poder Judicial, se ha podido realizar un diagnóstico que a continuación detallo:

- Capital Humano.- Se debe mejorar la manera de cómo llegan las personas a ser jueces, ello en atención a que deber ser sometida a un referéndum; pues de nada sirve escoger una persona capaz e idónea para el cargo cuando ésta trae a gente que no tiene la experiencia necesaria para asumir ciertas responsabilidades.
- Gestión de Procesos.- Muchas sedes en el sistema judicial del Perú no hacen uso de la tecnología, puesto que no hay una gestión profesional y eficiente que los ayude a realizar estas tareas, recargándose funciones y tareas que implicaría un retraso al avance que debe realizar con los expedientes judiciales.
- Transparencia y predictibilidad.- Según la fuente precisó y lamentó que en el Perú no es muy fácil de conseguir la información vinculada al sistema de justicia, a pesar de que si contaba con áreas especializadas para procesar la información judicial
- Institucionalidad.- Considerado como un pilar fundamental ya que se trata de dar un manejo adecuado y ordenado al Poder Judicial y al Ministerio Público para que puedan trabajar de manera consensuada.

Concluye precisando Ortiz que el manejo de la macroeconomía se proyecta de manera exitosa pero claramente no es suficiente para mejorar las instituciones.

Velarde (2021) opina que otro de los problemas relacionados con la administración de la justicia son las demandas basuras, las mismas que proliferan en nuestro sistema como son un acto de venganza de un trabajador insatisfecho contra su ex empleador, una obligación de suma de dinero que ha sido cancelada pero que aún así uno de los sujetos procesales siente el derecho de que le deben de pagar intereses leoninos.

Todo esto sumado a las demandas que si tienen un asidero legal, logran concretizar una lentitud procesal consiguiendo que la mayoría de los Juzgados recaigan en una ineficiente y tardía administración de justicia; debiéndose implementar equipos capaces para que realicen descargas procesales, absolviendo y resolviendo expedientes que tienen años y se encuentran a la espera de una tardía justicia.

Esta crisis en el sistema de justicia han denotado una total afectación a nuestro país, vemos pues en la actualidad difusión de audios que revelan notablemente actos de corrupción con jueces, fiscales, empresarios; lo que pone en tela de juicio pensar que si las personas que ocupan dichos cargos son realmente idóneos y capaces para desempeñar sus funciones; por otro lado nos encontramos con la fortaleza que tienen todas las instituciones democráticas; las mismas que no saben dar respuestas acertadas al problema que nos sumerge hoy en día que es la corrupción pese a que son tan evidentes las pruebas. Campos (2018).

En derecho comparado con el país de Bolivia, podemos denotar que su sistema de justicia vive una crisis parecida a la de nuestro país, en razón a que se hace muy evidente los problemas que tienen de retardo procesal, la inflación de los presos en las cárceles originando un notable hacinamiento, personas que se pasan años en litigio y sin condena; condena de inocentes por errores judiciales, diversas formas de corrupción y persecución política develan un notable problema que tiene sus raíces tan profundas en Bolivia que evidentemente han deteriorado la capacidad para cumplir con el rol tutelar que les asiste por derecho a todos los ciudadanos. Arredondo (2020).

Termino expresando que después de haber escudriñado diversas fuentes sobre la real problemática que atravesamos en relación al ámbito judicial he podido concluir que debemos

ayudar a solucionar esta incierta situación que nos atañe a todos, la misma que la evidencio en las sentencias en estudio y en la que se planteó el siguiente problema de investigación:

## **II. PLANEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1. Planteamiento del problema**

#### **2.1.1. Caracterización del problema**

Birgin N. (2018) el efectivo acceso a la justicia está lejos de ser una realidad para un significativo universo de personas y es en esta razón que todas las discusiones que pretendan vincularse para mejorar deben generar nuevas estrategias que incluyan a toda la sociedad; los mayores de edad (tercera edad) se encuentran entre los grupos con mayor desventaja y dificultad para ser atendidas pues vemos que en infinidad de situaciones se encuentran frente al ordenamiento jurídico en circunstancias que exceden largamente los plazos de los procesos para acceder a una pensión. Las decisiones que tomen los directores del derecho ante situaciones diversas que se presenten afectarán sus vidas en un modo profundo. El estado tiene obligaciones positivas y negativas; no debe realizar acciones que dificulten el acceso a la justicia y al derecho a la pensión; muy por el contrario debe tomar y realizar acciones que garanticen el acceso a la justicia tomando medidas de distinta naturaleza en el ámbito administrativo, legislativo y judicial; las circunstancias que se generan atañen temor y desconfianza en el sistema judicial, ya que se encuentran muy por debajo de los niveles de credibilidad; no obstante ante dicha problemática que nos atañe a la mayoría de los ciudadanos resulta posible identificar cuáles son los errores que se cometen y aunar esfuerzos para que conjuntamente con el estado tratemos de subsanar dichas falencias, logrando crear un sistema de justicia certero y ágil para la solución de los conflictos, teniendo en claro siempre la aplicación de principios fundamentales de la ley.

#### **2.1.2. Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, nulidad de Resolución según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00048-2017-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura, 2022?

## **2.2. Objetivos de la investigación**

### **2.2.1. General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, nulidad de resolución según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00048-2017-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura, 2022.

### **2.2.2. Específicos**

**2.2.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa, nulidad de Resolución en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**2.2.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, nulidad de Resolución en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## **2.3. Justificación de la investigación**

Este trabajo se justifica porque inicialmente parte de un problema que nos atañe a todos que es la “administración de justicia del Perú” y de la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia” y que tiene como finalidad escudriñar en las diferentes áreas que tiene el derecho, teniendo como objeto un proceso cuya materia es una acción contenciosa administrativa, Nulidad de Resolución; y en la que la administración de la justicia no logra complacer a la sociedad produciéndose diversas insatisfacciones por la manera de cómo se han omitido pautas que hacen válida una resolución judicial, por lo que es notablemente urgente mitigar de alguna forma el desarrollo de una real justicia.

El porqué de mi investigación se puede evidenciar en notables factores, ya que muchas veces colocan a personal que no está realmente capacitado y no es el idóneo para ejercer un cargo en el estado; incurriendo en evidentes errores en las diferentes resoluciones y notándose un evidente “copia y pega”, lo que naturalmente al ciudadano lo va a dejar insatisfecho; razón

suficiente para que nos impulse a realizar el presente estudio sobre las sentencias que han recaído en resoluciones; nuestra realidad es obviamente desalentadora pero es necesario apostar por un cambio urgente y necesario.

El propósito del presente estudio es que los jueces se lleguen a sensibilizar para que emitan resoluciones que se encuentren dentro de la normatividad legal, tal como lo estipula el inciso 5 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú en relación a la debida motivación, aunado a ello una redacción y fundamentación que sea entendible para los sujetos procesales. El propósito es aunar esfuerzos para que disminuyan los niveles de desconfianza que tenemos en la actualidad en la sociedad y que se denotan en los diferentes estudios o encuestas realizadas por diversas fuentes.

Su importancia e utilidad de los resultados que se han podido evidenciar en las sentencias es la reversión de una problemática que se encuentra enraizada desde hace muchos, dado que los usuarios y ciudadanos podemos denotar que este enmarcado dentro del estado es un problema complejo y en la que se debe de marcar un punto de partida para iniciar con estrategias reformulando procedimientos y aplicando técnicas para el ejercicio de un óptimo funcionamiento jurisdiccional.

La presente investigación aunará esfuerzos para la búsqueda de una solución ante los persistentes problemas que se presentan al momento de la debida motivación de las sentencias, incidiendo de alguna manera para su razonamiento lógico, claridad y transparencia con la que deben de emitirse en los diferentes procesos que se ventilan en los múltiples y diversos juzgados.

### **III. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL**

#### **3.1. ANTECEDENTES**

##### **Antecedentes Internacionales**

Rojas (2020) existe una anuencia más amplia en la que se ve que el fenómeno de la corrupción tiene un impacto muy grave en nuestro estado de derecho, los derechos humanos y la democracia, pero cuando vemos que ésta corrupción afecta a nuestros órganos judiciales

vemos que la situación se torna en muy grave porque definitivamente se está poniendo en riesgo la efectividad de la lucha contra este mal que es la corrupción, además pues que se pone en tela de juicio la credibilidad de todas las instituciones que ejercen un estado de derecho; y porque no decirlo afectan .

La corrupción tiene ciertas características muy particulares por el rol que posee ante el poder judicial en Chile, la acción jurisdiccional va más allá de la solución de controversias, pues deben cumplir siempre un rol fundamental en el control de los demás poderes y en la protección solemne de los derechos humanos; la lucha constante contra la corrupción en muchos casos no se puede evidenciar y definitivamente se ve mellada en las decisiones contenidas en las sentencias judiciales, causando perjuicios notables a la clase media o clase más baja.

Cardenas (2021) la expresión de la inteligencia artificial fue dada por primera vez en el año 1956 por personas interesadas en construir una máquina que realice un análisis tan inteligencia como el ser humano, así pues Bruno López (2017) precisa que la inteligencia artificial es una rama que se encarga de realizar actividades en base a razonamiento y conductas humanas de una manera más eficiente y rápida.

Es aquí pues donde se debe de tener muy en cuenta que incidencia tendría la inteligencia artificial respecto a las decisiones judiciales, dado que los jueces realizan siempre un análisis mental para llegar a una conclusión lógica, basada en su propio criterio, pruebas y criterios jurisprudenciales o doctrinales.

En el año 2019 en Colombia se puso a prueba el sistema Promotea y que tuvo por objeto contribuir al proceso de revisión de fallos de tutela, sin embargo a pesar del gran avance y utilidad que nos daría esta ayuda de inteligencia artificial, adicionalmente debemos tener muy en cuenta que incidencia tendría ante nuestra sociedad que esa ayuda simulada pueda tomar decisiones, emitir sentencias con una debida motivación y que sean de una calidad alta, aunado a ello que en cuanto ascenderían los costos para el estado e implementar sistemas expertos jurídicos y lo más importante y que es necesario mencionar qué clase de responsabilidad asumiría el juez o el diseñador si en caso ocurriera un funcionamiento incorrecto del mismo.

## **Antecedentes Nacionales**

Heredia (2021) la a administración de justicia es una labor importante y necesaria en un Estado constitucional de derecho, tanto más si se trata de un servicio que realiza un poder del Estado. En esa impronta constitucional las resoluciones judiciales constituyen el medio de comunicación más importante para transmitir la información de las decisiones judiciales en el Poder Judicial del Perú. Este último enfoque comunicativo es de vital interés para los justiciables y los usuarios en general.

En ese sentido, es común que en las diversas resoluciones que se emiten en el ámbito judicial (requerimientos, plazos de subsanación, denegatoria de algún pedido o sentencia, entre otros), cualquiera sea su contenido, la forma y las palabras que se utilicen en ellas son importantes para transmitir de forma clara el mensaje que se pretende hacer llegar.

Sobre el lenguaje claro, se señala que “una comunicación está escrita en lenguaje claro si el lenguaje, la estructura y el diseño son tan claros que el público al cual se dirige puede rápidamente encontrar lo que necesita, comprender lo que encuentra y utilizar dicha información”

(Richardson, 2015, citado por Arias Schreiber et al., 2017, p. 13). No obstante esa aspiración comunicativa, en nuestro sistema de justicia (en particular en el Poder Judicial peruano), esto no se viene cumpliendo, pese a la generación de diversas iniciativas provenientes de aisladas disposiciones legales y artículos académicos. Lo que nos permite concluir la existencia de un problema jurídico que se refleja en el hecho de que las resoluciones judiciales emitidas en dicho órgano del Estado no cumplen con las condiciones de claridad y sencillez. Esto ocasiona una falta de comunicación fluida y entendible para los usuarios en general, brecha que, en opinión del autor, tiene una muy marcada incidencia en la transparencia de las decisiones judiciales

## **Antecedentes locales**

Guerrero (2020) realizó una investigación que tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 03390-2008-0-2001-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Piura – Piura; 2017. La investigación fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, del expediente N° 03390-2008-0-2001-JR-CI-05 seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos y se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Proceso Contencioso Administrativo, en el expediente N° 03390-2008-0-2001-JR-CI-05, del Distrito Judicial de Piura, 2015, ambos fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Hilaria (2019) elaboró investigación, la misma que está basada en un nivel descriptivo con estándares de calidad, teniendo por objetivo determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Impugnación De Resolución Administrativa, Expediente N° 00950-2015-0-0201-Jr-La-02, del Distrito Judicial de Áncash, 2019. Para el análisis del presente expediente judicial se seleccionó mediante un muestreo de convivencia, recolectando los datos con el instrumento de lista de cotejo, aplicando la técnica de observación y análisis del contenido de las sentencias, obteniendo resultados con relación a la calidad de las sentencias en la parte expositiva, considerativa y resolutive respectivamente que fueron de rango: muy alta en cada instancia

## **3.2. BASES TEÓRICAS**

### **3.2.1. El proceso**

Trujillo (2021) el proceso civil es una serie de pautas, actos o pasos consecuentes que se desarrollan siempre progresivamente, con la única finalidad de resolver una controversia ante una autoridad judicial y que definitivamente culminará con la emisión de una sentencia, tutelando indefectiblemente un derecho vulnerado.

Rojas (2018) define a la acción como un derecho elemental del derecho procesal pues la persona podrá exigir alguna cosa de una forma legal con la única condición que tenemos que

acudir a los órganos competentes solicitando justicia de lo que es nuestro; la acción se entiende en un primer sentido como un derecho que nos corresponde a todos los ciudadanos que han visto vulnerado su derecho para pedir alguna cosa considerada como un mueble o un inmueble; y en segundo sentido trae a colación el origen del jus gentium romano pues sin su uso se habría de perder un derecho cediendo o tendría que valerse de la fuerza para poder conservarlo.

### **3.2.2. Finalidad del Proceso**

Machicado (2022) La finalidad que tienen los procesos en la mayoría son la solución de un desacuerdo jurídico entre dos o más partes; consolidando una llamada a la justicia, manteniéndose la autoridad y el poder del Estado.

Se asegura un derecho mediante el cual se podrá petitionar, requerir, demandar o reclamar conservando siempre la supremacía de los denominados derechos constitucionales y finalmente protegiendo un orden que se encuentra estatuido en nuestra sociedad.

### **3.2.3. El proceso contencioso administrativo**

Tirado (2019) precisa que se encuentra regulado en la Ley 27584, cuya finalidad y único objeto es petitionar ante un juez se satisfaga un interés legítimo o un derecho subjetivo que ha sido vulnerado por aquel organismo que realiza una administración pública.

Se encuentra prevista también en el Art. 148° de la Constitución Política del Perú y tutela los derechos e intereses de los administrativos; debiéndose tener en cuenta que la pretensión que dirija el particular contra la administración tendrá como finalidad revisar si se ha aplicado válidamente la legalidad ante un acto administrativo, declarando su validez o invalidez; por tanto vale decir que el proceso contencioso administrativo es un mecanismo que se les atribuye solamente a los particulares cuyo derecho ha sido vulnerado por la administración pública y que en atención a esa vulneración de derechos, tendrá que recurrir al órgano jurisdiccional.

### **3.2.4. La competencia**

Carrillo (2017) precisa que la competencia es la distribución de la jurisdicción entre los jueces, es decir el juez tendrá potestad sobre un grupo de causas sobre las cuales puede ejercer su fracción de jurisdicción conforme a ley; por otro lado Devis Echandía hace mención que la competencia es la facultad que posee cada juzgador en una rama jurisdiccional, es decir en solo ciertos asuntos y dentro de un territorio determinado.

Chioventa alega que la competencia es un conjunto de causas en las que un tribunal puede ejercer su jurisdicción conforme a ley; además está considerada como la facultad del tribunal dentro de los límites que le han sido atribuidos. Adicionalmente Véscovi señala que la órbita jurídica en la cual se ejerce el poder público que le ha otorgado un órgano correspondiente.

#### **3.2.4.1. Regulación de la competencia**

Guzmán (2021) Nuestro Código Adjetivo Peruano, en razón al principio de legalidad en el Artículo 6 precisa que la competencia solo puede ser instituida por la ley y en razón a ello la regulación de la competencia se encuentra normada en la Ley Orgánica del Poder Judicial en la que se determina la competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales.

La competencia no puede modificarse ni renunciar a ella, salvo que se encuentre expresamente estipulada por la ley o tipificada en convenios colectivos internacionales.; así pues se encuentra estatuida en nuestro Código Procesal civil en su artículo 7 se tiene que:

*Ningún Juez civil puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye. Sin embargo, puede comisionar a otra la realización de actuaciones judiciales fuera de su ámbito de competencia territorial.*

#### **3.2.4.2. Determinación de la competencia en materia contencioso administrativo**

El proceso contencioso administrativo se encuentra estipulada en la Ley 27584 – Capítulo III – Subcapítulo I – Artículo 11°; que estatuye que son competentes para conocer de éstos procesos el Juez especializado y la Sala especializada en lo contencioso administrativo en primer y segundo grado; en el presente caso se optó por la competencia territorial y fue tramitando ante el Segundo Juzgado Laboral de Piura. Se puede colegir pues que las facultades específicas las otorga siempre la ley a las autoridades para que puedan ejercer las

atribuciones dentro de un ámbito de distribución y organización.

### **3.2.5. La pretensión**

Bermúdez (2017) define que la pretensión procesal tiene por funcionalidad generar un proceso, con el único objeto de obtener una decisión recaída en una sentencia, la misma que puede tener un carácter declarativa, constitutiva, ejecutiva o de condena.

Constituye la manifestación de la voluntad de uno o más sujetos para realizar una exigencia frente a otro; contenida en una demanda con la debida fundamentación fáctica y jurídica que sustenten la pretensión que no es otra cosa que solo un derecho subjetivo. (iuris petitum iuris petitio); su característica fundamental de una pretensión es meramente declarativa, es decir consiste en la declaración basta y certeza para satisfacer un interés de quien lo propone ante un órgano de la función jurisdiccional.

### **3.2.6. La pretensión en el proceso contencioso administrativo**

Tipificado en la Ley 27584; artículo 5; que regula el proceso contencioso administrativo y estipula que las pretensiones pueden ser:

1. La pretensión de nulidad o ineficacia.
2. La pretensión de reconocimiento o restablecimiento del derecho.
3. La pretensión de declaración contraria a derecho y cese de una actuación material.
4. La pretensión de cumplimiento
5. La pretensión de indemnización.

### **3.2.7. La tutela jurisdiccional efectiva**

Guzmán (2021) estatuido como un derecho complejo, que tiene naturaleza constitucional en relación a los derechos humanos, se encuentra compuesta por un conjunto de leyes cuyo cumplimiento es estrictamente obligatorio en el marco tutelar de un proceso; el Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil se advierte que *“toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con*

*sujeción a un debido proceso*”; concordante con el Artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú precisa que no se debe distinguir a qué clases de personas se les debe de otorgar la tutela jurisdiccional efectiva, puesto que es evidente que recae ante las personas naturales y jurídicas ya sean de derecho público o privado.

Dicho de otra manera este principio tiene como finalidad y exigibilidad que toda persona debe tener la posibilidad de acudir libre y en iguales condiciones a un órgano jurisdiccional para requerir la protección de su derecho o el interés del cual ha sido lesionado o amenazado, enmarcado dentro de un proceso que reúna siempre las garantías obligatorias y del cual se expedirá una resolución debidamente motivada sobre el fondo de la litis o controversia.

### **3.2.8. Los principios procesales aplicables al proceso contencioso administrativo**

Machuca (2018) el proceso contencioso administrativo posee diversos principios procesales y derechos básicos como lo es el de la tutela jurisdiccional efectiva, imparcialidad e independencia en los órganos jurisdiccionales, igualdad, celeridad y economía procesal; así pues tenemos:

- Principio de Integración.- este principio se refiere a la función que realizan los jueces “los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley; en tales casos aplicará los principios del derecho administrativo”; dichos principios de la Ley 27444 son los siguientes:
- Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas siempre actuarán con respeto a la Constitución a la Ley y al Derecho, en razón a las facultades que le han sido atribuidas; debiéndose tener en cuenta la sujeción de la legalidad significará siempre sujeción al derecho, al sistema normativo y a los principios.
- Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías que corresponden al debido procedimiento administrativo y en la que corresponde el derecho a que expongan sus argumentos y a ofrecer medios probatorios para así obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

- Principio de eficacia.- Los sujetos inmersos dentro de un procedimiento administrativo deben hacer predominar el cumplimiento de la finalidad del acto, sobre aquellas formalizaciones cuya realización no incida en su validez ni disminuya las garantías necesarias de un procedimiento, causándole indefensión a los administrados.
  
- Principio de celeridad.- Este principio se refiere a la economía en cuanto al tiempo, es decir que la secuencia de los actos deben producirse cuidando siempre de no afectar un debido procedimiento, y en el tiempo que establece la ley.
  
- Principio de simplicidad.- Los trámites que se encuentran establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, y en la que deberán eliminarse toda complejidad que no es necesaria, es decir los requisitos exigibles siempre deberán ser racionales y proporcionales comprendidos de una manera fácil para el administrado.
  
- Principio de razonabilidad.- Las decisiones que sean expedidas por la autoridad administrativa y en la que impongan sanciones, establezcan restricciones, califiquen infracciones o creen obligaciones; deberán ser dictadas dentro de los límites de la facultad que se les ha atribuido, manteniendo siempre una proporción de modo justo y legítimo.
  
- Principio de imparcialidad.- Las autoridades en la administración pública deberán actuar sin ninguna clase de discriminación, otorgándoles siempre un trato igualitario y resolviendo conforme al ordenamiento jurídico, atendiendo siempre el interés general.
  
- Principio de presunción de veracidad.- La autoridad tendrá el deber de presumir que los administrados se conducen siempre de acuerdo a la buena fe y que las declaraciones que han realizado son veraces. Esta presunción admitirá siempre prueba en contrario.
  
- Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deberán impulsar de oficio un procedimiento y ordenar los actos que resulten aplicables o convenientes para que puedan esclarecer hechos, resolviendo siempre cuestiones necesarias.
  
- Principio de conducta procedimental.- Este regla se refiere a que la autoridad administrativa, los administrados, los representados, abogados y personas en general deberán realizar todos los actos procedimentales guiados por el respeto mutuo y la buena fe, no solo

desplegándose en la eficacia del campo del derecho privado sino también que será en el público, con el único fin de preservar una conducta ética en las relaciones jurídicas.

- Principio de verdad material.- En todo procedimiento la autoridad administrativa deberán siempre verificar los hechos que serán motivo de la toma de sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas necesarias y probatorias autorizadas siempre por la ley.

- Principio de igualdad procesal.- Independiente de una condición de administrado o entidad pública en el proceso contencioso administrativo las partes deberán ser tratadas con igualdad, así también se encuentra estatuido en el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, que establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y nadie podrá ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o condición económica y en el ámbito administrativo también es aplicable, sin importar de quien se trate; este principio está considerando como un eje de todos los principios..

### **3.2.9. El proceso urgente**

Regulado en el Artículo 25° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos – Ley 27584 que precisa que en esta vía se tramitará las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

Para conceder la tutela urgente se requiere que en la demanda y sus anexos exista:

- a. Interés tutelable cierto y manifiesto.
- b. Necesidad impostergable de tutela y
- c. Que se la única vía eficaz para la tutela del derecho invocado.

Ordoñez (2017) el proceso urgente es una categoría autónoma y diferenciada; éste género se caracteriza por registrar en su seno un reclamo acentuado con una pronta, expedita y suficiente respuesta jurisdiccional y en la que el factor “tiempo” tiene especiales resonancias.

### **3.2.9.1. Puntos controvertidos – aspectos a resolver en el proceso**

Los puntos controvertidos que se ventilaron en el presente proceso contencioso administrativo fueron:

- Determinar si procedía declarar la Nulidad de la Resolución N° 0000004587-2015-ONP/DPR/DL1990, de fecha 14 de mayo del 2015, que declaro infundado su recurso de apelación administrativa y que denegó su solicitud de otorgamiento de pensión por jubilación bajo el régimen laboral.
- Determinar si procedía el pago de devengados e intereses.

### **3.2.9.2. Los sujetos del proceso**

Acevedo (2021) opina que igual que todos los procesos, el proceso contencioso administrativo se presentan dos partes, una que es el demandante y la otra que es la demandada; naturalmente quien asume la calidad de parte demandante en el contencioso administrativa es el administrado o el particular, quien acude a la vía jurisdiccional luego de haber agotado la vía administrativa que le ha sido desfavorable. La particularidad generalmente que se da en estos casos es que la administración pública asumirá siempre la condición de demandada; salvo en los casos de un proceso de lesividad.

Ahora bien sin perjuicio de este reconocimiento en el Texto Único Ordenado de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo se considera necesario distinguir que hay que dividir las partes principales y las partes accesorias; vale decir que las que tienen la condición de parte desde el momento de iniciar un proceso y de las que comparecen a coadyuvar a una de las partes, porque tienen un interés en que siga prevaleciendo dicha posición.

### **3.2.9.3 La demanda**

Illanes (2016) la demanda es un vehículo de una pretensión que siempre está dirigida al órgano jurisdiccional, es el primer paso o acto jurídico procesal en la que por acción de uno o más personas peticionará una protección jurídica que se materializará en una sentencia. Una demanda es un escrito legal con sustento fáctico y jurídico, la misma que será dirigida ante un

tribunal de justicia, iniciando de esta manera un proceso, el cual puede ser de diferentes caracteres (civil, familia, laboral, contencioso administrativo, mercantil, etc.)

#### **3.2.9.4. La contestación de la demanda.**

Barrantes (2018) la contestación de la demanda es un acto procesal en la que el demandado manifiesta su oposición de manera total o parcial, de los hechos o pretensiones, realizando sus descargos y contradiciendo la pretensión, entendiéndose que se realice de manera escrita en idioma español, autenticada con la firma de un abogado; tal como está establecido en el Art. 424° y 425° del Código Procesal Civil.

La contestación de la demanda no es otra cosa que la relación histórica de cómo han sucedido los hechos vistos desde otra perspectiva, refutando y contradiciendo los puntos expresados en la demanda, expresando de una manera razonada si rechaza los hechos contradiciéndola por inexactos o los admite como ciertos allanándose a la misma.

#### **3.2.9.5. La prueba**

Morales (2017) la prueba se puede definir como “la acción que realizan las partes procesales para presentar una evidencia necesaria y obtener cierta convicción ante un Juez que decide un hecho, el mismo que interviene por la acción ante un órgano jurisdiccional, bajo la vigencia de las garantías constitucionales y los principios de igualdad y de contradicción.

El sentido de la prueba es convencer a otros de la existencia de una verdad y producir un estado de certidumbre en la mente de una o varias personas sobre la existencia o la inexistencia de un hecho que ha sucedido, o la verdad o falsedad de una proposición.

De la definición que se ha transcrito líneas arriba se desprende pues que la prueba es esencialmente un acto que realiza una de las partes, en la que evidenciará por intermedio de ésta un hecho que se ha producido y en la que el Juez bajo su amparo tuitivo ordenará la aprobación de los mismos, para formar una convicción certera en la decisión que revocará en una sentencia judicial.

### **3.2.9.6. Concepto de prueba para el juez**

Bermúdez (2017) precisa que el concepto de prueba para el juez es un principio de lógica probatoria, constituye pues a una reconstrucción de hechos que se están litigando dentro de un proceso, y que va a originar una decisión certera ante el director del proceso. Para Couture la valoración de la prueba ante el juez es buscar una respuesta para la pregunta ¿Qué eficacia deben tener los medios de prueba que establece el derecho positivo?, no se trata de saber qué es en su misma la prueba, se trata de evidenciar con mayor exactitud posible como gravitan y que influencia ejercen los diversos medios probatorios sobre la decisión ante un magistrado.

A su vez existen medios de pruebas directos que denotan un contacto directo con el juez, hay otros que requieren y necesitan una reconstrucción y que vienen a ser los indirectos, apoyándose siempre en deducciones e inducciones.

### **3.2.9.7. El objeto de la prueba**

Panta (2018) el objeto o finalidad de la prueba es la de formar una convicción del juez o de un Tribunal, en lo que se evidencia a una verdadera existencia de los hechos que han sido introducidos dentro de un debate.

Por otro lado, esa convicción se condiciona con la delimitación de hechos que han sido objeto de debate a través de diversos escritos de calificación, esto significa que el órgano judicial competente no puede ni debe pronunciarse sobre hechos diferentes de lo que constituye una litis. Es necesario aclarar que existen notables diferencias entre una prueba de proceso civil y una prueba de proceso penal, vale decir que en tema civil siempre las pruebas van a recaer sobre hechos que se encuentran como controvertidos y en el proceso penal en puridad de conceptos no hay hechos controvertidos.

### **3.2.9.8. La carga de la prueba**

Puelles (2019) entiende como carga de la prueba como una regla de juicio subsidiaria que le va a permitir a los magistrados resuelvan las controversias, luego de haberse agotado toda la

actividad probatoria, atendiendo a esta regla el juez declarará fundada o infundada la pretensión. Tradicionalmente en la doctrina hemos visto y se han considerado que la carga de la prueba tiene dos dimensiones una objetiva y otra subjetiva.

La dimensión objetiva es entendida como regla en el juicio dirigida a los magistrados y se va a aplicar supletoriamente después de haberse agotado toda la actividad probatoria, en razón a que algunas afirmaciones de los hechos materia de la controversia no han quedado lo suficientemente probadas o acreditadas.

La dimensión subjetiva de la carga de la prueba esta direccionada siempre a los sujetos procesales o partes procesales, el mismo que va a tener el deber de probar o acreditar una afirmación de un hecho.

### **3.2.9.9. Los medios probatorios**

Rioja (2017) los medios probatorios se encuentran constituidos por instrumentos de las cuales hacen uso las partes presentes dentro de una litis; también puede ser dispuesta por el Juez para lograr su convencimiento y una decisión certera. Su base legal se encuentra regulado en nuestro Código Procesal Civil, Artículo 188 que precisa que tienen la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos para fundamentar sus decisiones.

Ya sea el demandante o demandado deberá tener mayor cuidado para que el medio probatorio que ofrece sea aceptado, por lo que se apelará al buen criterio del juez en el momento de la admisión de los medios de prueba para que no sea impugnado y pueda dar un favorable pronunciamiento sobre el fondo del litigio.

### **3.2.9.10. La sentencia: estructura y contenido**

Martín (2021) Una sentencia es una resolución emitida por un Juez que dirime dentro de un Juzgado en un órgano judicial, la misma que pone fin a un proceso o una controversia al cual ha sido llamado; según lo que establece la norma legal todas las sentencias deben de

encontrarse debidamente motivadas, en arreglo a lo que establece el Artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú.

La sentencia se precisa además como una operación mental de análisis crítico del juez, en la que deberán tomar en cuenta la tesis del demandante y la antítesis del demandado dando una solución o emitiendo una decisión final a un conflicto de intereses que tiene relevancia jurídica.

Los tipos de sentencia pueden ser tanto de Primera como de segunda instancia.

La sentencia de primera instancia será dictada por un Juzgado que ha sido llamado para que vea la causa en litis y que será susceptible de un recuero ante una instancia superior, es decir ante un Juzgado o Sala Superior que dictó la sentencia.

La sentencia de segunda instancia se decretará solo si una de las partes ha interpuesto un recurso de apelación ante una resolución emitida por una instancia inferior.

En relación a su estructura de las sentencias, éstas tendrán que reunir ciertos requisitos de forma, recalcando que una sentencia deberá estar dividida en 03 partes:

- Parte expositiva.- Esta parte constituye un preámbulo de la misma y tiene como finalidad la individualización de todos los sujetos procesales que participen en la litis, la especificación de las pretensiones de las partes procesales, el saneamiento probatorio del proceso, el acto de conciliación, la fijación de puntos controvertidos, y el objeto sobre los cuales va a recaer una decisión o pronunciamiento

- Parte considerativa.- En esta parte encontraremos los fundamentos fácticos y jurídicos que el juez adoptará y que constituirá un sustento para su decisión, evaluando los hechos que han sido alegados y los que han sido probados por el demandante y el demandado; el juez hará un estudio analítico de los hechos y los tipificará en las normas pertinentes que atañen dentro del proceso.

- Parte resolutive.- Es la parte final, el fallo que va a dictar el juez y al cual ha arribado luego de un análisis concienzudo de los hechos sucedidos; precisando además el cumplimiento del mandato, salvo sea impugnado por quien se crea perjudicado. Accesoriamente encontraremos pronunciamiento respecto a las costas y costos de la parte que haya sido vencida, así como el pago de multas e intereses legales que pudiera generarse en

algunas materias; finalmente dispondrá se oficie a alguna dependencia u órgano administrativo para que ejecute y efectúe el fallo.

### **3.2.9.11. La obligación de motivación de la sentencia**

Gómez (2015) La motivación de las resoluciones judiciales es un principio que informará el ejercicio de la función jurisdiccional y de un derecho que es fundamental para los justiciables, puesto que por un lado se garantizará el derecho legítimo de defensa y por el otro se aplicará lo que establece el Artículo 138° de nuestra Constitución Política del Perú; el derecho a la debida motivación se respeta siempre que el Magistrado impregne en la resolución fundamentación jurídica de lo pedido y lo resuelto, expresando una justificación suficiente a la decisión que haya adoptado; además pues de estar redactada con un lenguaje entendible y conciso que sea aceptado por las partes.

Es preciso recalcar que los considerandos que se encuentran en la resolución quedarán perfectamente claros en el razonamiento lógico jurídico y en la que deberán constar los fundamentos fácticos y de jure de una manera suficiente y razonada.

### **3.2.9.12. Medios impugnatorios**

Montenegro (2016) los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente contiene un vicio o un error que afecte a una de las partes; estatuido en el Artículo 355° del Código Procesal Civil.

Adviértase que es un instituto que solamente podrá ser utilizado por los sujetos activos de la relación jurídica procesal y que tienen un interés directo en que el resultado procesal sea favorable para sí, el medio impugnatorio será utilizado además para que el juez de instancia superior revise y realice un nuevo examen de la resolución que le causa un perjuicio a una de las partes.

Los motivos que pueden dar pase a que uno de los sujetos procesales interponga medios impugnatorios pueden ser:

- Vicios in procedendo.- Que viene a ser la inobservancia de las normas procesales para resolver la cuestión litigiosa.
- Vicios in iudicando.- Que son los que están considerados como un error de fondo, o de una interpretación errónea sobre la base de la litis.

### **3.2.9.13. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Yataco (2018) el fundamento de impugnar una resolución que haya sido emitido por un magistrado sería que podría llegar a tener una decisión equivocada o defectuosa y que como todo humano es susceptible al error, los jueces son falibles a cometer un acto involuntario; por lo que en atención a ello y tal como se encuentra normado hacen uso del principio de doble instancia que permitirá que el perjudicado pueda acudir ante un superior jerárquico para la revisión del defecto, sustentando sus agravios que estime pertinentes, con la única finalidad de obtener una decisión más justa y favorable hacia su persona.

### **3.2.9.14. Clases de medios impugnatorios en el proceso**

En el proceso contencioso administrativo los medios impugnatorios se encuentran regulados en el Art. 35° de la Ley 27584; los mismos que pueden clasificarse en:

- Recurso de reposición.
- Recurso de apelación.
- Recurso de casación.
- Recurso de queja.

### **3.2.9.15. Medio impugnatorio presentado en la litis en estudio.**

El medio impugnatorio que interpuso la demandada Oficina de Normalización Previsional – ONP fue el recurso de apelación, la misma que la formuló la contra la sentencia que recayó en la resolución N° 03 del 19.12.2017 y que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante ordenando cumpla con expedir nueva resolución disponiendo se incluya el periodo laborado de 22 años y 08 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones,

más el pago de los devengados e intereses legales correspondientes a lo que establece el Art. 1246° y 1249 del Código Civil.

Los fundamentos del recurso de apelación fueron:

Revocar la sentencia en razón a que el juzgador no ha realizado un análisis correcto de los hechos expuestos por las partes

1. Que, el demandante solo logró acreditar un periodo de 07 años y 09 meses de aportaciones.
2. Que, el demandante no logró presentar documentación suficiente que acredite aportes adicionales.
3. Que, no se ha podido ubicar los libros de planillas de salarios del empleador, por motivo de extravío.
4. Que, su representada ha cumplido con remitir el expediente administrativo al Juzgado y el juzgador no ha cumplido con merituar la calificación de los informes efectuados por la entidad.
5. Que no se ha logrado acreditar que la persona que suscribe la constancia sea efectivamente el jefe de recursos humanos, resultando necesario que el juzgador certifique la veracidad del documento cuestionado.
6. Que, los documentos presentados por el demandante resultan insuficientes para acreditar los aportes adicionales al Sistema Nacional de Pensiones.

### **3.2.10. Instituciones Jurídicas previstas en una acción contenciosa administrativa.**

#### **3.2.10.1. El acto administrativo y su contenido**

Montes (2017) los actos administrativos se encargarán de resolver diferentes cuestiones planteadas entre particulares, la misma administración pública u otras organizaciones y que tendrán que ser juzgadas por el mismo medio de la jurisdicción contencioso administrativo.

Según lo que establece el Artículo 1 de la Ley 27444 se denominan actos administrativos a las declaraciones de las entidades que en el marco de las normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.

Su objeto se basa en lo que decide, declara o certifica una autoridad; recalando que en ningún caso será admisible un contenido que se encuentre prohibido por el orden normativo; ni podrá contravenir disposiciones constitucionales legales, conteniendo siempre cuestiones de hecho y de derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar o ingresar a otras que no han sido propuestas.

### **3.2.10.2. Características del acto administrativo**

Torres (2016) precisa que las características de los actos administrativos pueden ser:

- Son una expresión de voluntad pública.- Es decir que es una manifestación o declaración intelectual por parte del estado, el mismo que puede ser de forma variada con un contenido diferente pero siempre va a generar un trascendente jurídicamente.
- Son unilaterales.- En la declaración que realiza el ente público va a depender de la voluntad de un solo sujeto, esto es el Estado.
- Se ha realizado en ejercicio de la función administrativa.- El acto podrá emanar o ser dictado solo en el ejercicio de la función administrativa o del órgano estatal que actúe como tal.
- Produce efectos jurídicos.- Constituye o crea obligaciones o derechos tanto para el administrado como para la administración pública.
- Produce efectos subjetivos o individuales.- produce efectos concretos que tienen alcance puramente individuales.

Resumidamente podemos afirmar que el acto administrativo vienen a ser declaraciones de voluntad emanadas por la administración pública, la misma que va a crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas, solo en ejercicio de una función administrativa.

### **3.2.10.3. Causales de nulidad del acto administrativo**

Se tipifican como causales de nulidad del acto administrativo cuando:

- Se ha contravenido a la Constitución, o a las leyes o normas reglamentarias.
- Se ha omitido uno de los requisitos de validez.
- Los actos expresos que resulten aplicables del silencio administrativo y de los que se han adquirido derechos contrarios a la normatividad legal.

- Los actos administrativos que conlleven a una infracción penal o que se hayan dictado como consecuencia del mismo.

#### **3.2.10.4. Motivación del acto administrativo**

Guerra (2021) precisa que la debida motivación de un acto administrativo se encuentra estatuido en el Artículo 6 de la L7444 el mismo que debe de cumplir las siguientes especificaciones:

- La motivación debe ser expresa mediante una relación de hechos probados relevantes a un caso específico.
- Puede motivarse la declaración de conformidad a fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes que obran en el expediente.
- No son admisibles la exposición de fórmulas vacías de fundamentación para un caso concreto.
- Los siguientes actos no precisarán una debida motivación: las decisiones de mero trámite, cuando la autoridad administrativa estima que procede lo solicitado por el administrado; el acto administrativo no perjudica derechos de terceros y cuando la autoridad emite varios actos administrativos bastando solo la motivación única.

#### **3.2.10.5. El silencio administrativo y sus efectos**

Se configura esta figura jurídica cuando hay una falta de inactividad por parte de la administración pública, vale decir no emiten ningún pronunciamiento impregnado en una resolución; se presenta en aquellos procedimientos que se han iniciado por parte del interesado.

Estos procedimientos que se encuentran inmersos dentro del silencio administrativo quedará automáticamente aprobado en las condiciones en las que fueron solicitadas si es que la entidad administrativa no hubiera dado una respuesta o no hubiera cursado ninguna comunicación al administrado.

### **3.2.11. Instituciones jurídicas en relación a la sentencia en estudio**

#### **3.2.11.1. La seguridad social**

Domínguez (2016) es un conjunto de normas legales que van a tener como finalidad regular la protección de las denominadas contingencias sociales que pueden ser de origen patológico, biológico y económico social, la primera se relaciona con la invalidez, enfermedades, accidente de trabajo, la segunda como la maternidad, la vejez y la muerte y la tercera por paros forzoso y las excesivas cargas familiares.

De este conjunto de disposiciones o normas pueden hacer uso las personas y la comunidad en general para mejorar su calidad de vida, mediante un cumplimiento progresivo de diversos programas que el Estado y la sociedad desarrollarán para cubrir una cobertura integral de contingencias.

#### **3.2.11.2. El derecho de pensión**

Iquise (2021) es un derecho social que radica en el otorgamiento reiterado de una prestación económica; y que tendrá por objeto el reemplazo de una remuneración percibida en el trabajo, con la única finalidad de cubrir las contingencias que presentan en el ciclo final de una vida laboral de la persona.

La Constitución Política del Perú en su Artículo 11, precisa que el estado siempre garantiza el libre acceso a prestaciones de pensiones a través de los órganos públicos, privados o mixtos; reservándose siempre la supervisión para un eficaz funcionamiento; partiendo desde esta disposición se puede entender que la pensión es un derecho típico de prestación que tiene configuración legal, cabe decir que para su ejercicio sea efectivo, el legislador ha establecido elementos que permitan definir el derecho aludido.

En razón a ello y conforme se encuentra establecido en las normas que regulan al Sistema Nacional de Pensiones y al Sistema Privado de Pensiones. Para poder acceder a dicha prestación la persona titular del derecho deberá realizar aportaciones de sumas de dinero que vienen a ser generalmente porcentajes de su remuneración; y las que serán de manera periódica y mensual por un determinado tiempo; asimismo deberá cumplir como requisito

alcanzar la edad establecida para que pueda acceder al goce efectivo del derecho que le corresponde.

La pensión es un derecho subjetivo en la que se recibe un monto pecuniario, el mismo que es administrado por un fondo de pensiones ya sea del estado o del sistema privado y que permitirá cubrir las diferentes contingencias que se derivarán del cese de una vida laboral, tras haber alcanzado la edad de jubilación.

Nuestro sistema pensionario reconoce diversas modalidades de pensión; así pues tenemos pensiones de viudez a favor del cónyuge superviviente, pensión de orfandad a favor de hijos de un fallecido; pensión a favor de ascendientes (padres) cuando la persona no deja cónyuge o descendientes.

El derecho de pensión se encuentra constituido como una de las bases en el modelo de estado social y tal como se encuentra establecido en el Art. 43 de nuestra Constitución se sustenta en el principio de solidaridad, de tal manera que el derecho de pensión va a ser impuesta al estado, generando una obligación dentro de un marco legal e institucional y que hará posible el goce del derecho a la pensión. En nuestro país existen dos sistemas de pensiones: Uno privado y otro público, el privado está conformado por las administradoras de fondo de pensiones que son las AFP; el público administrado por la ONP - Oficina de Normalización Previsional, el mismo que dependerá del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Estas instituciones se encuentran bajo la supervisión de entidades del estado; la AFP la supervisa la Superintendencia de Banca Seguros y Administradoras de Fondo de Pensiones, y la ONP supervisada por la Contraloría General de la República y el propio MEF; de tal manera que éstos fondos son administrados siempre de una manera responsable.

### **3.2.11.3. La pensión de jubilación**

Considerada como suma dineraria que será generalmente vitalicia y que sustituirá a los ingresos que ha estado percibiendo una persona en su etapa laboral; permitiéndole cubrir de alguna manera las necesidades básicas, cumpliendo siempre con los requisitos que se encuentran previstos legalmente.

#### **3.2.11.4. Los sistemas pensionarios en el Perú**

El Perú cuenta con dos sistemas de protección social que vienen a ser:

- Uno de carácter público – Sistema Nacional de Pensiones y
- Dos el Sistema Privado de Pensiones.

Los trabajadores dependientes o independientes tendrán la potestad de elegir entre estos dos sistemas previsionales para que puedan percibir en el futuro su pensión de jubilación; siendo necesario e imperativo cuales son las condiciones que le ofrecen ambas modalidades para elegir lo que más le convenga.

##### **El SNP – Decreto Legislativo 1990**

Beneficio pecuniario que percibe la persona a partir de los 65 años por haber aportado por un periodo no menor de 20 años, sus características son:

- Creado por Decreto Ley N° 19990, la misma que ha empezado a regir del 01.05.1973.
- Administrado por la ONP.
- El fondo común es de carácter intangible y solidario.
- El asegurado deberá aportar un mínimo de 20 años para poder percibir una pensión.
- El asegurado podrá acceder también a pensión de jubilación adelantada.
- El sistema del SNP otorga pensiones de viudez, invalidez, orfandad ascendente y descendente y capital de defunción.
- Como monto máximo a percibir es de S/.893.00 y monto mínimo es S/.500.00 soles.

##### **El SPP – Sistema Privado de Pensiones**

Este sistema es utilizado por las AFP – Administradoras del Fondo de Pensiones y los trabajadores pueden acceder a pensiones de jubilación a partir de los 65 años sin exigir periodos mínimos de aportes, debiéndose considerar que el monto será calculado sobre los aportes que haya realizado y la rentabilidad que se ha generado, en esta modalidad también se ofrece la forma de pensión adelantada a través de la denominación “Jubilación Anticipada Ordinaria”

Las principales prestaciones que ofrece son:

- Pensión de jubilación
- Pensión de sobrevivencia
- Pensión de invalidez
- Gastos de sepelio.

### **3.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **Acción contenciosa**

Es aquella que tiene por objeto la impugnación de resoluciones, normas o inactividades de un organismo administrativo (RAE, 2018).

#### **Calidad de sentencias**

Es una consecuencia lógica de una gestión laboral que realizan los miembros de un tribunal para cumplir con los objetivos que permitan establecer un enfoque en la norma preestablecida en un estado de derecho; logrando de esta manera cumplir con expectativas establecidas para alcanzar un derecho reclamado (Sánchez, 2018)

#### **Carga de la prueba**

Se entiende como una regla de juicio o una obligación que consiste en poner a cargo de una de las partes procesales la demostración de su veracidad de las proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Invitado, 2019)

#### **Derechos pensionarios**

Sistema voluntario por el cual una persona cotiza una contribución que va a ser abonada a una cuenta individual y que será administrada por la administradora de fondo de pensiones o por un organismo del estado, con el único objeto de la acumulación de un fondo pensionario para el goce en el momento del cese laboral (Ramírez, 2018).

#### **Distrito Judicial**

Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción; dicho de otra manera es la subdivisión territorial del Perú para efectos de una organización dentro del Poder judicial, cada distrito judicial siempre estará encabezado por una Sala Superior de Justicia. En la actualidad, el país cuenta con 34 distritos judiciales (Wik21).

#### **Doctrina**

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene

importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Veg20).

### **Expresa**

Dícese de aquello que está claro, evidente, específico, detallado, ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (1)

### **Expediente**

Las actuaciones que se van sucediendo en un proceso judicial deben asentarse por escrito para que de ello quede constancia. Esos escritos se van compilando en carpetas o legajos, que también reciben el nombre de “autos” aludiendo a que allí consta todo lo actuado en el juicio de que se trata (2).

### **Jubilación**

Acto propio que le corresponde a una persona que por cuenta propia o ajena pasa a una situación pasiva o de inactividad laboral, tras haber alcanzado una edad legal, recalando que también se puede originar por enfermedad crónica. (Habitad, 2019)

### **Normatividad.**

Se entiende por normatividad o normativa a las formas institucionales a través de las cuales el comportamiento es configurado socialmente. Son conjunto de leyes o normas jurídicas que regulan conductas, confieren o imponen facultades, además de otorgar derechos para los individuos en sociedad se comporten de manera adecuada (2020).

### **Parámetro.**

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Eti19).

## **Pensión**

Pago periódico temporal o de por vida que recibe una persona, cuando se encuentra en situación de retiro, el mismo que le asiste el derecho a percibir de entidades públicas o privadas una remuneración pecuniaria. (Moran, 2019)

## **Seguridad Social**

Llamada también previsión social, puede administrarse por el sector público o el sector privado, garantiza a la población nacional un sistema de seguro de salud, contra los costos de una asistencia sanitaria. (Romero, 2018)

## **IV. HIPOTESIS**

### **4.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, nulidad de resolución, en el Expediente Judicial N° 00048-2017-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura, 2022; ambas son de rango muy alta respectivamente.

### **4.2. Hipótesis específicas**

**4.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa, nulidad de Resolución, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**4.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, Nulidad de Resolución del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## V.- METODOLOGÍA

### 5.1. Tipo y nivel de la investigación

**5.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**5.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas las que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **5.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología).

Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **5.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se

denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un Expediente Judicial N°00048-2017-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura, 2022 que trata sobre acción contenciosa administrativa, nulidad de resolución.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **5.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

## **5.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

## **5.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado;

Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

### **5.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **5.6.2. Del plan de análisis de datos**

**5.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**5.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**5.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

### **5.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ASEGURAR LA GENERACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN.**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, NULIDAD DE RESOLUCIÓN - EXPEDIENTE N°00048-2017-0-2001-JR-LA-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA. 2022

<b>G/ E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, nulidad de Resolución- Expediente N°00048-2017-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial De Piura. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa nulidad de Resolución- Expediente N°00048-2017-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial De Piura. 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, Nulidad de Resolución Expediente N°00048-2017-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial De Piura. 2022; ambas son de rango muy alta respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa nulidad de Resolución en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa nulidad de Resolución en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa Nulidad de Resolución, del expediente seleccionado, en

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa Nulidad de Resolución en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa Nulidad de Resolución, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, Nulidad de Resolución del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## 5.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



<b>Postura de las partes</b>	<p><b>I. . PETITORIO:</b></p> <p>Mediante escrito de folios cuarenta y siete a cincuenta y cinco, <b>XXXXXX</b> interpone demanda contenciosa administrativa <b>XXXXXX</b>, solicitando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se declare la Nulidad de la Resolución N° 0000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 14 de mayo de 2015, que declaro infundado su recurso de apelación administrativa, y que denegó su solicitud de otorgamiento de pensión por jubilación bajo el régimen laboral.</li> <li>• Asimismo se cumpla con el pago de devengados e intereses.</li> </ul> <p><b>Hechos en que se sustenta la pretensión:</b></p> <p>a) El recurrente señala que mediante Resolución N° 0000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 14 de mayo de 2015; la demandada declaro infundado su recurso de apelación denegando su solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación bajo el régimen general, reconociéndosele únicamente 07 años y 04 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.</p> <p>b) Asimismo señala que la emplazada, sostiene que su ex empleador <b>XXXXX</b>, periodo comprendido desde 1961 y 1972, no es factible acreditarlo, al no figurar registrado en los libros de planillas de salarios de <b>XXXXX</b>; y por los periodos entre 1960 a 1961 y desde el 10 de marzo de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1985, al no haberse ubicado los libros de planillas por Extravió.</p> <p>c) Además no le reconocen las aportaciones al SNP con la constancia N° 018-2005-GRP.20010.O.A.UPER, y la constancia de jornales y descuentos; debido que no existe información adicional que pueda efectuar una valoración conjunta.</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X						
------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>d) Respecto, a su ex empleador la <b>XXXXXX</b> - Sector Malingas desde el 04 de mayo de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1988, esto es 20 años, 07 meses y 27 días en calidad de asegurado obligatorio. De este periodo la demanda le reconoció 07 años y 19 semanas de aportaciones; entonces este reconocimiento de aportaciones se ha debido al Registro de aportes- Campo ORCINEA, plantilla 1372761, de fecha 20 de febrero de 2015. Esto determina que la demandada ha reconocido que preste labores en calidad de asegurado obligatorio para la referida cooperativa.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00048-2017-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022

El anexo 1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y mu alta calidad, respectivamente.



<p>c) de 1977, hojas sueltas de libro de planillas; sobre GOBIERNO REGIONAL PIURA-MINISTERIO DE AGRICULTURA-PIURA, presenta constancia N° 018-2005-GRP 420010.O.A.UPER; constancia de jornales y descuentos.</p> <p>d) Ante ello la emplazada señala que estos documentos son insuficientes para acreditar aportes al Sistema Nacional de Pensiones, por consiguiente, no corresponde reconocer aportes adicionales a favor del demandante, así como tampoco otorgar la pensión solicitada.</p> <p>e) Respecto el pago de devengados e intereses legales; teniendo en consideración que la demanda presentada debe desestimarse ya que según los fundamentos anteriores la pretensión principal carece de sustento legal, las demás pretensiones que devengan en accesorias, como el pago de pensiones devengadas e intereses legales tampoco pueden ser amparadas.</p> <p><b>III. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:</b> La demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo, es admitida a trámite en la <b>Vía de Proceso Urgente</b>, mediante Resolución número uno de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete; mediante resolución número dos de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, se tiene por contestada la demanda, se tiene por presentado el expediente administrativo N°00200627105-2017, en CD; Se ordena pasar los autos a despacho para emitir sentencia, y por ser ese su proceso.</p> <p><b>IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA</b> <b>4.1 PARTE CONSIDERATIVA:</b> <b>Primero.-</b> Conforme lo establece el Tribunal Constitucional “La Norma Suprema, en el <b>artículo 139°</b> establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el <b>inciso 3°</b> la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					X			20
--	---	--	--	--	--	---	--	--	----

<p>Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.”</p> <p><b>Segundo.-</b> El derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sujeta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. No es, pues, que el resultado favorable esté asegurado con solo tentarse un petitorio o a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de Justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado.</p> <p><b>Tercero.-</b> Es principio rector en materia procesal que las partes en litis, sustenten los hechos en que fundan su demanda o contradicción, por lo que se ha determinado que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión; constituyéndose así en uno de los principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba es el de unidad del material probatorio, según el cual los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta.</p> <p><b>Cuarto.-</b> La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la <b>SENTENCIA</b> es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso, para regular la conducta de las partes en conflicto.-</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Quinto.-</b> En el Perú el proceso Contencioso - Administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la administración pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos mediante el proceso contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública.</p> <p><b>Sexto.-</b> La prueba en el proceso contencioso administrativo, como en cualquier otra clase de proceso o de procedimiento, se orienta a acreditar o a determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevantes para adoptar la decisión. La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas, deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso, que, después de los actos postulatorios (demanda y contestación), resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión. Para PRIORI POSADA en el proceso contencioso administrativo se han formulado fundamentalmente dos posiciones en doctrina: <b>a)</b> La prueba pugna con la esencia de los procesos administrativos, pues siendo la función del proceso contencioso administrativo la sola revisión de lo decidido por la Administración resulta innecesario la actuación de medios probatorios sobre los hechos que se controvierten, pues todo ya ha sido actuado en el procedimiento administrativo, y <b>b)</b> La prueba está justificada en los procesos administrativos, pues el proceso contencioso administrativo no es sólo un proceso de revisión del acto, sino que en él se pretende una tutela efectiva de situaciones jurídicas de los particulares, es por ello que es perfectamente posible e incluso necesario que en el proceso se actúen medios probatorios que tengan por finalidad generar convicción en el Juez sobre los hechos controvertidos.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>4.2. DELIMITACION DEL PETITORIO</b>  <b>Octavo.-</b> El demandante <b>XXXX</b>, interpone demanda contenciosa administrativa contra la Oficina de Normalización Previsional, solicitando se declare la nulidad de la Resolución N° 0000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 14 de mayo de 2015, que deniega su solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación; y en consecuencia, se otorgue una pensión de jubilación, mas el pago de pensiones e intereses legales.</p> <p><b>4.3. FUNDAMENTACION JURIDICA</b>  <b>Noveno.-</b> El artículo 10° de la Constitución reconoce y garantiza el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, que supone el derecho que asiste a la persona para que la sociedad y el Estado provean instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener recursos de vida y soluciones para ciertos problemas preestablecidos, de modo tal que pueda tener una existencia en armonía con la dignidad, teniendo presente que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Por ello el Tribunal Constitucional ha señalado que la seguridad social es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad.</p> <p><b>Décimo.-</b> Con fundamento en estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en sentencias recaída en el Exp: 1417-2005PA/TC, ha señalado el carácter fundamental que tiene el derecho a la seguridad social en pensiones, por su relación con la garantía de la dignidad humana, entonces; De esta manera, siguiendo el lineamiento constitucional esbozado en el artículo 55° y cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú, establece que todos los derechos deben ser interpretados a la luz de los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú, por ello es de vital importancia establecer el contenido del derecho a la seguridad social a la luz de las preceptivas internacionales.  <i>“Sobre el particular, de manera reciente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) -órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto- emitió la observación general número 19, sobre "El derecho a la seguridad social (artículo 9)".</i></p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>De manera puntual, el Comité destacó la enorme importancia que ostenta dicha garantía en el contexto de plena satisfacción de los derechos humanos, en la medida en que el derecho a la seguridad social adquiere el estatuto de condición ineludible de tal posibilidad de goce dentro de los esfuerzos que han de llevar a cabo los Estados para superar las condiciones materiales de pobreza y miseria que se oponen al disfrute de las libertades individuales.”, entonces se concluye que el derecho a la seguridad social en el mundo es de vital importancia para la persona humana y para el Estado su prioridad, sobre cualquier otra cosa.</i></p> <p><b>Décimo Primero.-</b> El artículo 5° de la Ley número 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, modificado por Ley número 28531, establece que en el proceso Contencioso Administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: <b>1)</b> La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos; <b>2)</b> El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; <b>3)</b> La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustenta en acto administrativo; y <b>4)</b> Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.</p> <p><b>Décimo Segundo.-</b> Que, asimismo el artículo 28 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que se tramitaran como proceso urgente las siguientes pretensiones: 1) el cese de cualquier actuación material que no se sustenta en acto administrativo; 2) el cumplimiento de la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligado por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme; 3) las relativas a materia previsional en cuanto se refiere al contenido esencial del derecho a la pensión. Entonces se puede advertir de la demanda presentada el demandante pretende la nulidad de una resolución, y se tramita como un proceso urgente, lo cual es improcedente, porque debió haberse tramitado en el proceso especial, por el tipo de pretensión. Y considerando el principio de favorecimiento del proceso, la presente se debe tramitar.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>Décimo Tercero.- Respecto al reconocimiento de años de aportación.-</b> cabe indicarse que el artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29711, publicada el 18 junio 2011, establece que: <i>“Para los asegurados obligatorios son períodos de aportación los meses, semanas o días en que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13. Son también períodos de aportación las licencias con goce de remuneraciones otorgadas por ley o por el empleador, así como los períodos durante los cuales el asegurado haya estado en goce de subsidio. Corresponde al empleador cumplir con efectuar la retención y el pago correspondiente por concepto de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones de sus trabajadores. La ONP, para el otorgamiento del derecho a pensión, deberá verificar el aporte efectivo, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento para dichos efectos”</i>.-----</p> <p><b>Décimo Cuarto.-</b> Al respecto, corresponde indicar que, el criterio que ha optado el Tribunal Constitucional, resulta de suma importancia que se demuestre la existencia de la relación laboral, puesto que al probarse el periodo exacto de las labores que ha efectuado el recurrente, se equiparará a periodo de aportaciones efectivas y así se pueda analizar si le corresponde o no el derecho que invoca. Siendo ello se debe tener presente que, el Tribunal Constitucional (en adelante TC) en la <b>STC 4762-2007-PA/TC</b> (Caso Tarazona Valverde), y su resolución aclaratoria, ha establecido los criterios para el reconocimiento de periodos de aportaciones, esto es, que <b><i>para el reconocimiento de períodos de aportaciones que no han sido considerados por la ONP, el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumentos de prueba los siguientes documentos: <u>certificados de trabajo</u>, <u>las boletas de pago de remuneraciones</u>, <u>los libros de planillas de remuneraciones</u>, <u>las liquidaciones de tiempo de servicios o de beneficios sociales</u>, <u>las constancias de aportaciones de Orcinea, del IPSS o de ES Salud</u>, entre otros documentos</i></b>. Dichos instrumentos pueden ser presentados <u>en original</u>, <u>copia legalizada</u>, o <u>en copia simple</u>; sin embargo, <u>no podrán adjuntarse documentos en copia simple cuando sean los únicos medios probatorios para acreditar periodos de aportación</u> (subrayado agregado).</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>Décimo Quinto.- Respecto a la Pensión de Jubilación bajo el régimen general;</u></b> Al efecto se tiene que según el artículo 9 de la Ley 26504: “La edad de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990 es de 65 años”. Asimismo el artículo 1 del Decreto Ley 25967 prescribe: “Ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social podrá obtener el goce de pensión de jubilación, si no acredita haber efectuado aportaciones por un período no menor de veinte años completos, sin perjuicio de los otros requisitos establecidos en la Ley”.---</p> <p><b><u>4.2. VALORACIÓN PROBATORIA</u></b></p> <p><b><u>Décimo Sexto.-</u></b> Que, en el presente caso el accionante pretende el reconocimiento de la relación laboral sostenida con su supuesto empleador <b>XXXX”, por el periodo desde 1961 a 1972; y por el periodo de 1983 al 31 de diciembre de 1985</b> presentando; constancia N° 018-2005-GRP.420010.O.A.UPER de fecha de noviembre del 2005 (fs. 34); además constancias de jornales y descuentos (fs. 35-38). Respecto a la constancia debemos precisar que dicho documento consta con firma y sello del Sr. Juan Montero García, en la calidad de Jefe de Personal; el cual suscribe que el actor laboro durante los periodos 15 de enero de 1960 al 12 de abril de 1972; y en el segundo periodo de 10 de marzo de 1983 al 31 de diciembre de 1985, fecha que culmino su vínculo laboral. Precisar que el documento al ser remitido por la misma empleadora Ministerio de Agricultura, no requiere de verificación posterior, por cuanto es de fuente directa del empleador, en cuanto a las constancias de jornales y descuentos constatan cada mes y año que el actor laboro en dicha institución; por lo que corresponde amparar este periodo <b>14 años y 11 meses.—</b></p> <p><b><u>Decimo Séptimo.- Respecto a su ex empleador “XXXX - DEL SECTOR DE MALINGAS-SAN LORENZO-TAMBOGRANDE; por el periodo del 04 de mayo de 1972 al 31 de diciembre de 1982;</u></b> presentando como medios de prueba: certificado de trabajo de septiembre del 2014 (FS. 17); declaración jurada del ex empleador de septiembre del 2014 (FS. 18); acta de entrega de libro de planillas correspondiente al periodo de enero de 1972 a enero de 1977 (FS. 32); hojas sueltas de libro de planillas (FS.20-31); y la copia de la partida Registral N° 02051216 (FS. 09-15).</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Debemos precisar; respecto a las declaraciones juradas, no son idóneas para acreditar una relación laboral; sobre el certificado de trabajo si bien suscribe el Sr. <b>XXXX</b>, este documento ha sido emitido después de casi 32 años de terminada la relación laboral; no causando convicción; y sobre la acta Registral esta señala que el Sr. <b>XXXX</b>, fue Presidente de la Cooperativa a partir del 30 de setiembre de 1988, fecha posterior a la que laboro el recurrente; y de las 12 hojas de planillas sueltas solo, señala que el actor laboro en algunas semanas del año 1974. Aunado a ello del cuadro de resumen de aportaciones que obra en el expediente administrativo, archivo a00200627105-0001-9371 señala que fueron reconocidos 07 años y 09 meses durante este periodo. Por lo que resulta imposible otorgarle validez a periodos adicionales a los ya reconocidos por la entidad emplazada, sin desvirtuar la verificación hecha por la misma.</p> <p><b>Décimo Octavo.-</b> Por lo que realizada la valoración conjunta de los documentos anteriormente esgrimidos y considerando además de ello, que el demandante ha logrado acreditar en estos autos las relaciones laborales declaradas, con su ex empleador DIRECCION REGIONAL AGRARIA acreditando un total de 14 años y 11 meses que sumados a los ya reconocidos por la emplazada suman <b>22 años y 8 meses</b>; cumpliendo con los años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 25967.</p> <p><b>Decimo Noveno.-</b> <i>Respecto al pago de pensiones devengadas e intereses legales</i>; se tiene que éstos se tratan de conceptos accesorios a la pensión de jubilación, respecto del cual el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha sostenido que <b>el derecho fundamental a la pensión permite alcanzar el desarrollo de la dignidad de los pensionistas</b>; por tal razón los pagos pensionarios deben realizarse no sólo sobre la base del monto de la jubilación correspondiente, sino que, además, pueden incluir los reintegros e intereses “<b>Como se puede observar, el pago de reintegros e intereses fueron considerados por el TC como una materia que merecía protección, a la luz de los artículos 10° y 11° de la Norma Fundamental. Esto equivale a señalar que sólo con tales pagos complementarios se podrá proteger integral y correctamente el derecho fundamental</b>”</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>derecho fundamental a la pensión”</b> (EXP. N.º 2877-2005-PHC/TC-<b>subrayado nuestro</b>). Siendo que el citado criterio ha sido confirmado en la sentencia emitida en el Exp N° 05430-2006-PA/TC. <b>XXXX</b>, de fecha 24 de setiembre de 2008, en el que <b>ha precisado la procedencia del pago de los intereses generados conforme la tasa establecida en el artículo 1246° del Código Civil.</b></p> <p><b>V. <u>NORMATIVIDAD APLICABLE:</u></b></p> <p><b>5.1.</b> La Constitución Política del Estado, artículo 139° inciso 3° y 5° y el Artículo 148°</p> <p><b>5.2.</b> Decreto Ley N° 19990.</p> <p><b>5.3.</b> Ley N° 27444 Ley General de Procedimiento Administrativo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00048-2017-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022

El anexo 2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>3) <b>ORDENO</b> que la demandada cumpla con expedir dentro del plazo de <b>quince días hábiles</b> nueva resolución en la que se disponga se incluya el periodo laborado por la demandante reconocido en la presente sentencia; esto es, 22 años y 8 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, procediendo a otorgarle una pensión de jubilación al demandante bajo el régimen general, más el pago de devengados e intereses legales correspondientes según lo establecido en el artículo 1246° y 1249° del Código Civil.</p> <p>Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Piura.</p> <p><b>NOTA:</b> i) En este Juzgado a excepción de las tasas judiciales y cédulas de notificación todo trámite es gratuito;</p> <p><b>NOTIFIQUESE</b> con las formalidades de ley</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>				<b>X</b>						<b>10</b>

Fuente: Expediente N° 00048-2017-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022

El anexo 3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, Nulidad de Resolución; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00048-2017-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p><b>SENTENCIA DE VISTA</b></p> <p><b>EXPEDIENTE: 00048-2017-0-2001-JR-LA-02</b></p> <p><b>MATERIA: ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA</b></p> <p><b>RELATOR: XXXXX</b></p> <p><b>DEMANDADO: XXXXX</b></p> <p><b>DEMANDANTE: XXXXX</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° 08</b></p> <p>Piura, 03 de mayo del 2019.-</p> <p><b>VISTOS; Y CONSIDERANDO;</b></p> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b></p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la <b>Resolución N° 03</b> de fecha 19 de diciembre de 2017, obrante de páginas 82 a 90, que resuelve:</p> <p>1) <b>Declarando FUNDADA</b> la demanda interpuesta por <b>XXXXX</b> contra <b>XXXXX</b> sobre <b>PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b></p> <p>2) <b>NULA</b> la <b>RESOLUCIÓN N° 0000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990.</b></p>	<p><b>1.</b>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p>					X						

<p>3) <b>ORDENO</b> que la demandada cumpla con expedir dentro del plazo de quince días hábiles nueva resolución en la que se disponga se incluya el periodo laborado por la demandante, esto es, 22 años y 8 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, procediendo a otorgarle una pensión de jubilación al demandante bajo el régimen general, más el pago de devengados e intereses de fecha 14 de mayo del año 2015 que deniega el recurso de apelación mediante la cual se le deniega una pensión de jubilación al demandante. legales correspondientes según lo establecido en el artículo 1246° y 1249° del Código Civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00048-2017-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022

El anexo 4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



<p><b>2.2.</b> Por lo que realizada la valoración conjunta de los documentos anteriormente esgrimidos y considerando además de ello, que el demandante ha logrado acreditar en estos autos las relaciones laborales declaradas, con su ex empleador XXXXX acreditando un total de 14 años y 11 meses que sumados a los ya reconocidos por la emplazada suman <b>22 años y 8 meses</b>; cumpliendo con los años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ley N° 25967.</p> <p><b>TERCERO.- Fundamentos del apelante</b> Mediante escrito obrante de páginas 99 a 101, la parte demandada interpone recurso de apelación, fundamentando que:</p> <p><b>3.1.</b> En el caso materia de autos se puede observar que, mediante Resolución N° 0000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990 de fecha 14 de mayo del año 2015, se negó pensión solicitada por el recurrente, debiendo a que únicamente logró acreditar el periodo de 07 años 09 meses de aportes. Sin embargo, y pese a que se ha precisado que la demandante no presentó documentación suficiente que acredite aportes adicionales, el juzgado ordena el reconocimiento de aportes con la XXXXX”, por el periodo desde 1961 a 1972; y por el periodo de 1983 al 31 de diciembre de 1985 para la cual está considerando los documentos siguientes: Constancia N° 018-2005-GRP. 420010. O.A.UPER de fecha noviembre del 2005 (fs. 34); suscrita por Sr. Juan Montero García, en calidad de jefe de personal. - Constancias de jornales y descuentos (fs. 35-38) Al respecto debe precisarse que, en la página 4 de la Resolución N° 0000004587-2015- ONP/DPR/DL 19990 de fecha 14 de mayo del año 2015, se determina que: Según informe de verificación obrantes a folios 56,57,59,60,152,169 y 170 del expediente administrativo, se determina que, de 1972</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>NO es factible acreditarlos, al no figurar registrado el recurrente en los libros de salarios de este empleador, así mismo respecto a los periodos comprendidos desde la semana 03 a 160 hasta la semana 25 de 1961 y desde el 10 de marzo de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1985, al no haberse ubicado los libros de planillas de sueldos ni salarios, por extravió, según verificación efectuada en la zona industrial Mz 217, Piura, Piura.</p> <p><b>3.2.</b> En esta medida resulta necesario precisar que, con fecha 26 de mayo del 2017, es decir antes de la emisión de la sentencia que se viene impugnando, se ha cumplido con remitir el expediente administrativo al juzgado, motivo por el cual queda claro que al igual como se ha clasificado los documentos que han sido presentados por el demandante para acreditar aportes durante el procedimiento administrativo, el juzgado debió calificar y tomar en cuenta los informes de verificación efectuados por la entidad, con los que se logra demostrar que los aportes que se vienen reconociendo no han sido probados de forma fehaciente.</p> <p><b>3.3.</b> Asimismo, debe precisarse que, en la parte in fine del fundamento décimo sexto de la sentencia, se señala que al ser la Constancia N° 018-2005, emitido por el Ministerio de Agricultura de Piura no requiere verificación posterior del mismo, con lo cual se omite el hecho de que resulta necesario, OFICIAR a este empleador, más aún si se advierte que, no se ha logrado acreditar que la persona que suscribe la constancia antes señalada, es efectivamente el jefe de recursos humanos, además de ello, resulta necesario que este empleador, certifique la veracidad de este documento y además cumpla con remitir los documentos necesarios que efectivamente corroboren la relación laboral declarada. Por ende la actuación de la administración de efectuar fiscalización posterior de los documentos presentados por el asegurado, son medidas que se toman para preservar la intangibilidad del fondo pensionario; bien protegido constitucionalmente; en ese sentido queda desvirtuado lo indicado en la sentencia, sobre el reconocimiento de aportes adicionales, toda vez que los documentos tomados en cuenta, no pueden generar convicción en el juzgado para acreditar los aportes que vienen siendo reconocidos.</p>						<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>					
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p><b>CUARTO.- Controversia materia de análisis</b>  La controversia materia de análisis en esta superior instancia, consiste en determinar si la resolución impugnada se encuentra conforme a ley.</p> <p><b>II. ANÁLISIS:</b>  <b>QUINTO.-</b> El inciso 06° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.</p> <p><b>SEXTO.-</b> A efectos de resolver la controversia es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el Colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366° del Código acotado.</p> <p><b>SÉTIMO.-</b> "Los artículos 10° y 11° de la Constitución establecen, el primero, "el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social"; y el segundo, la libertad de "acceso a prestaciones de salud y a <b>pensiones</b>, a través de entidades públicas, privadas o mixtas". El artículo 11° de la norma fundamental precisa además que al margen de que dichas prestaciones se encuentren gestionadas por entidades públicas, privadas o mixtas, corresponde al Estado el deber de supervisar</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“su eficaz funcionamiento. Dada la enorme trascendencia que tiene el sistema de gestión de los fondos destinados a la atención de los derechos previsionales, importa de manera especial que su gestión se realice con eficiencia y con los debidos controles, a efectos de no distorsionar su finalidad y garantizar, en todo momento, un acceso en las mejores condiciones y con la mayor cobertura posible. A partir de lo que prevé la Constitución en su artículo 10º, este Colegiado ha establecido que, [...] la seguridad social (dentro de cuyo concepto, se entenderá incluido el servicio previsional de salud y de <b>pensiones</b>) es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Su condición de sistema institucionalizado, imprescindible para la defensa y el desarrollo de diversos principios y derechos fundamentales, permite reconocer a la seguridad social como una garantía institucional” (STC 10063-2006-AA, fundamentos 13 a 15).</p> <p><b>DEL CASO DE AUTOS</b></p> <p><b>OCTAVO.-</b> De folios 03-08 obra la Resolución Nro. 000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 14 de mayo de 2015, en la cual se resuelve en el “Artículo 1.-“Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por <b>XXXXXX</b>, contra la Resolución N° 0000005522-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 23 de enero de 2015”.</p> <p><b>NOVENO.-</b> De folios 47-55, <b>XXXXXX</b> interpone demanda contenciosa administrativa contra <b>XXXXXX</b>, en cuyo petitorio indica.- “De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 26º del TUO de la Ley N° 27584, dentro del término de la Ley, interpone demanda contenciosa administrativa, en calidad de PROCESO URGENTE, contra la demandada, a fin se declare la nulidad de la Resolución N° 000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 14 de mayo de 2015 que ha declarado infundado el recurso de apelación administrativa y que denegó la solicitud de otorgamiento de pensión por jubilación bajo el régimen general y por agotada la vía administrativa, y se disponga se declare la nulidad de la Resolución N° 000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asimismo la demandada emita nueva resolución administrativa mediante la cual cumpla con otorgar al recurrente pensión de jubilación general, con pago de devengados e intereses”.</p> <p><b>DÉCIMO.-</b> De folios 16 obra el Cuadro Resumen de Aportaciones N° 0000467744 – 002, donde se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fecha de inicio de labores: 01 de enero de 1951</li> <li>- Fecha de cese de labores: 31 de diciembre de 1997</li> <li>- Edad de cese: 56 años</li> <li>- Años de aportaciones acreditados: 07 años con 19 semanas. (07 años y 04 meses)</li> <li>- Años de aportaciones no acreditadas : 39 años con 08 semanas.</li> </ul> <p><b>DÉCIMO PRIMERO.-</b> De folios 34 obra la Irrigación y Colonización San Lorenzo de la Ex Zona Agraria, bajo el siguiente record laboral:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Primer periodo</b> : 15/01/1960 al 12/04/1972</li> <li>- <b>Segundo periodo</b> : 10/03/1983 al 31/12/ 1985. Fecha en la que culminó su vínculo laboral.</li> </ul> <p>Agrega, que la planilla de sueldos se ubica en el archivo de la XXXXX, ubicado en la Manzana N° 217 de la Zona Industrial de Piura. Además que la presente es válida para trámite de jubilación ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP).</p> <p><b>DÉCIMO SEGUNDO.-</b> De folios 35-38 obra la Constancia de Jornales y Descuentos emitidos por el Instituto de Reforma y Colonizaciones San Lorenzo, por el primer periodo de enero 1960 a abril de 1972 y el segundo periodo de marzo 1983 a diciembre 1985. En cuyo Resumen consta:</p> <p><b>Total de Tiempo de Servicios como personal Obrero: CATORCE (14) AÑOS, ONCE (11), MESES Y CERO (00) DÍAS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Total de Jornales Percibidos:</b> 17, 352,075.72 SOLES ORO</li> </ul>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>DÉCIMO TERCERO.-</b> En el caso de autos, corresponde determinar si los documentos presentados por XXXXX acreditan el vínculo Laboral con XXXXX y por tanto el reconocimiento de años de tiempo de servicio.</p> <p><b>DÉCIMO CUARTO.-</b> Para tal efecto resulta pertinente citar el artículo 70 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29711, establece: “Los aportes, períodos de aportaciones y obligaciones del empleador. Para los asegurados obligatorios, son períodos de aportaciones los meses, semanas o días que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13”.</p> <p><b>DÉCIMO QUINTO.-</b> El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 04762-2007-PA/TC, de fecha veintidós de setiembre de dos mil ocho, en su fundamento 21 ha señalado lo siguiente: “(...) el criterio sentado por este Tribunal Constitucional ha sido el de considerar a los certificados de trabajo presentados en original, en copia legalizada o en copia simple, como medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar periodos de aportaciones que han sido considerados por la ONP como aportaciones no acreditadas. Ello debido a que, luego de una interpretación conjunta de los artículos 11° y 70° del Decreto Ley N.° 19990 el Tribunal llegó a la conclusión de que, en el caso de los asegurados obligatorios, los meses, semanas o días en que presten, o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones, son considerados como periodos de aportaciones efectivas, aunque el empleador no hubiese efectuado el pago de las aportaciones, debido a que está obligado a retenerlas de los trabajadores. Es más, dicha argumentación se ha visto reforzada con la cita del artículo 13.° del Decreto Ley N.° 19990, que dispone que la ONP se encuentra obligada a iniciar el procedimiento coactivo si el empleador no cumple con efectuar el abono de las aportaciones indicadas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Esta línea jurisprudencial ha sido reiterada uniformemente por este Tribunal y es la que se reafirma, luego de la modificación del artículo 70.º del Decreto Ley N.º 19990 (...)”. Como se aprecia el Tribunal Constitucional tiene el mismo criterio que esta Sala Suprema, en cuanto a qué documentos son idóneos para acreditar los aportes al Sistema Nacional de Pensiones (SNP).</p> <p><b>DÉCIMO SEXTO.-</b> Que, en el caso de autos, mediante Constancia N° 018-2005- GRP.420010.O.A.UPER, de folios 34, debidamente fedateada, emitida por la empleadora del demandante, se sustenta la relación laboral bajo el cargo de personal obrero por un primer periodo de enero 1960 a abril de 1972 y el segundo periodo de marzo 1983 a diciembre 1985, no existiendo elementos que generen controversia respecto de su validez, al ser emitido directamente por la entidad empleadora con validez para iniciar el trámite ante la ONP, en dicho documento además se deja constancia que las planillas de sueldos se ubican en el archivo de la XXXXX, no siendo el extravío de dichas planillas suficiente para desvirtuar el vínculo laboral, más aún cuando además del mencionado documento se ha emitido la constancia de jornales y descuentos de folios 35-38 que coincide con el mismo periodo señalado anteriormente, donde se comprueba con información detallada, cada jornal en el periodo de tiempo específico laborado por XXXXX, llegándose a especificar incluso es total de jornales percibidos durante los dos periodos y en donde se concluye tiempo de servicios como personal obrero 14 años, 11 meses y cero días.</p> <p><b>DÉCIMO SÉTIMO.-</b> Por los argumentos expuestos, este Colegiado estima pertinente confirmar la resolución materia de apelación, ya que el apelante no ha desvirtuado en sus agravios lo resuelto por el órgano jurisdiccional de primera instancia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00048-2017-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022

El anexo 5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, Nulidad de Resolución, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00048-2017-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III. DECISIÓN:</b> Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;</p> <p><b>RESUELVEN:</b> 1. <b>CONFIRMAR</b> la <b>Resolución N° 03</b> de fecha 19 de diciembre de 2017, obrante de páginas 82 a 90, que resuelve: 1) <b>Declarando FUNDADA</b> la demanda interpuesta por XXXXX <b>contra</b> XXXXX sobre <b>PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</b> 2) <b>NULA</b> la <b>RESOLUCIÓN N° 0000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990</b>, de fecha 14 de mayo del año 2015 que deniega el recurso de apelación mediante la cual se le deniega una pensión de jubilación al demandante.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o los fines de la consulta. (Es completa) <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) Con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b> 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos). <b>Si Cumple</b></p>				X						

	<p>3) <b>ORDENO</b> que la demandada cumpla con expedir dentro del plazo de quince días hábiles nueva resolución en la que se disponga se incluya el periodo laborado por la demandante, esto es, 22 años y 8 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, procediendo a otorgarle una pensión de jubilación al demandante bajo el régimen general, más el pago de devengados e intereses legales correspondientes según lo establecido en el artículo 1246° y 1249° del Código Civil.</p> <p>4) <b>DEVOLVER</b> el expediente al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley. Juez Superior ponente señor Palacios Márquez.</p> <p>S.S</p> <p>XXXXXX XXXXXX</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor entienda el contenido literal de lo resuelto. <b>Si cumple</b></p>					X					9
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

Fuente: Expediente N° 00048-2017-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022

El anexo 6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa, Nulidad de Resolución; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00048-2017-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de las variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta					40	
						X		[7-8]	Alta						
	Postura de las partes					X		[5-6]	Mediana						
						X		[3-4]	Baja						
						X		[1-2]	Muy Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]						Muy Alta
							X		[13-16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9-12]						Mediana
							X		[5-8]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]						Muy Alta
							X		[7-8]						Alta
		Descripción de la decisión.					X		[5-6]						Mediana
						X	[3-4]		Baja						
						X	[1-2]		Muy Baja						

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 7 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutoria fueron de calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, Nulidad de Resolución; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00048-2017-0-2001-JR-LA-02, Distrito Judicial de Piura, Piura. 2022**

Variable en estudio	Dimensiones de las variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy Alta					40	
						X		[7-8]	Alta						
	Postura de las partes					X		[5-6]	Mediana						
								[3-4]	Baja						
								[1-2]	Muy Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17-20]						Muy Alta
							X		[13-16]						Alta
		Motivación del derecho					X		[9-12]						Mediana
									[5-8]						Baja
									[1-4]						Muy Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]						Muy Alta
							X		[7-8]						Alta
Descripción de la decisión.						X	[5-6]		Mediana						
							[3-4]		Baja						
							[1-2]		Muy Baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 8 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta y muy alta; respectivamente.

## **6.1 Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, Nulidad de Resolución, en el expediente N° 00048-2017-0-2001-JR-LA-02, perteneciente al Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Transitorio de Familia de la ciudad de Piura, del Distrito Judicial de Piura (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

#### **1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, se encontró.

Estos hallazgos nos revelan, que el juez, ha tenido mucho cuidado en la elaboración de

esta parte de la sentencia, con una clara aplicación del principio de congruencia, en ese sentido, Citando a Águila (2010) refiere, entiéndase por principio de congruencia o consonancia al principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones judiciales, es decir que deben emitirse de acuerdo al sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes para el efecto que exista identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, excepciones o defensas oportunamente deducidas.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).**

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se encontraron.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Estos hallazgos nos revelan, que el juez, ha tenido mucho cuidado en la elaboración de esta parte de la sentencia, con una clara aplicación del principio de congruencia, en ese sentido; La valoración de las pruebas corresponde al juicio de aceptabilidad de los resultados derivados de los medios de prueba. Consiste en la contrastación de los enunciados fácticos planteados en el proceso, con respecto a lo aportado por los medios de prueba; reconociendo a dichos medios de prueba un peso en la convicción del juzgador sobre los hechos relativos al caso que se juzga. (Peña, 2018).

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).**

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos nos revelan, que el juez, ha tenido mucho cuidado en la elaboración de esta parte de la sentencia, con una clara aplicación del principio de congruencia, en ese sentido; Águila(2015) refiere que, la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sus cinto de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil de Piura, perteneciente al Distrito Judicial de Piura (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).**

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización de las partes, y la claridad; mientras que: los aspectos del proceso, se encontró. Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad; mientras que: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, se encontró.

En síntesis, esta sentencia de segunda instancia, frente a las pretensiones de las partes, y teniendo en cuenta la pretensión formulada en el recurso impugnatorio formulado oportunamente, se puede afirmar que el juzgador se ha ceñido a las formalidades exigibles en la creación de la sentencia; De modo similar Zumaeta (2008) afirma, que la pretensión es el acto de exigir algo a otro, antes del inicio de un proceso, es decir pretensión material; sin embargo si el sujeto a quien se le ha lesionado su derecho mediante un conflicto de intereses, recurre al órgano jurisdiccional pidiendo tutela efectiva porque dicho conflicto tiene relevancia jurídica, se le denomina pretensión procesal, la misma que llega al órgano jurisdiccional mediante la demanda.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).**

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las

razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; mientras que: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En síntesis, esta sentencia de segunda instancia, frente a las pretensiones de las partes, y teniendo en cuenta la pretensión formulada en el recurso impugnatorio formulado oportunamente, se puede afirmar que el juzgador se ha ceñido a las formalidades exigibles en la creación de la sentencia, en tal sentido; Explica Delgado (citado por Cortez, 2018), que los sistemas probatorios son aquellos que rigen, en determinados sistemas o legislaciones, para establecer el mecanismo a través del cual deben ser apreciadas las pruebas al momento de sentenciar, la mayor parte de los autores distingue entre tres sistemas de valoración, a saber: el sistema de la libre convicción motivada o razonada; el sistema legal o de la prueba tasada o tarifada y el sistema de la íntima convicción.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).**

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; mientras que: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; y la claridad; mientras que: mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontraron.

En síntesis, esta sentencia de segunda instancia, frente a las pretensiones de las partes, y teniendo en cuenta la pretensión formulada en el recurso impugnatorio formulado oportunamente, se puede afirmar que el juzgador se ha ceñido a las formalidades exigibles en la creación de la sentencia, en tal sentido; El término congruencia debe entenderse como la conformidad entre lo resuelto y lo pretendido, por lo que todo fallo no arreglado a esta disposición vulnera el principio aludido, siendo que el denominado fallo extra tertia es aquel que se configura cuando se concede algo diferente a lo pedido o la decisión se refiere a persona ajena al proceso.

## **VII.- CONCLUSIONES**

- 1.- Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - Nulidad de Resolución - en el expediente N° 00048-2017-0-2001-JR-LA-02, del Distrito Judicial de Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
- 2.- En relación a la estructura y el contenido de la Primera Sentencia, se puede ver que en la parte expositiva tuvo una calificación muy alta, al igual que en la parte considerativa ha obtenido calificación también Muy Alta y de igual manera en la parte resolutive la calificación fue Muy alta de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente estudio.
- 3.- En relación a la estructura y el contenido de la Segunda Sentencia, se puede evidenciar que en la parte expositiva obtuvo calificación Muy alta; en la parte considerativa su calificación también Muy Alta y de igual manera en la parte resolutive la calificación fue Muy alta de acuerdo a los valores parámetros establecidos en el estudio.
- 4.- Se concluye que en el presente estudio ambas sentencias cumplen de una manera muy satisfactoria los criterios de calidad y los objetivos planteados en el estudio, generado una satisfacción en la titulado.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acevedo, P. (2021). Los sujetos procesales en el proceso contencioso administrativo. *Derecho Administrativo* , 10.
- Barrantes, A. (2018). La demanda y contestación de la demanda. *Artavia & Barrantes* , 64.
- Bermudez, A. R. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. *LEGISPE* , 14.
- Bermudez, R. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. *Legis PE* , 15.
- Cardenas, E. R. (2021). Un estudio sobre la posibilidad de la inteligencia artifician en las decisiones judiciales. *SCIELO - Revista Direito GV* , 8.
- Carrillo, M. (2017). *Conceptos de jurisdiccion y competencia*. Quito: Repositorio Institucional UASB.
- Domínguez, S. (2016). La Seguridad Social. *IUSTITIA* , 26.
- Gómez, C. (2015). Motivación de Resoluciones. *Jurisprudencia Tribunal Constitucional* , 55.
- Guerra, H. (2021). Reglas de principio de debida motivacion. *Diario Oficial El Peruano* , 12.
- Guerrero, P. L. (2020). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de accion contenciosa administrativa*. Piura: ULADECH.
- Guzmán, C. (2021). *¿Qué es el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva?* Piura: LEGIS PE.
- Guzman, C. (2021). La jurisdiccion y la competencia en sede civil. *LEGIS PE* , 12.
- Heredia, G. F. (2021). *El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales*. Lima - Perú: Revista Oficial del Poder Judicial.
- Hilaria, L. T. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnacion de resolucion administrativa*. Ancash: Repositorio ULADECH.
- Illanes, L. (2016). *La demanda y sus efectos jurídicos*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Invitado, A. (09 de Noviembre de 2019). *Enfoque Derecho*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>
- Iquise, G. (2021). Derecho a la pensión: Alcances y límites. *LEGIS PE - Pasión por el derecho* , 15.
- J., C. H. (2018). Crisis de la Justicia en el Perú. *Ámbito Jurídico* , 5.

- Machicado, J. (2022). La doctrina es la luz del derecho. *Apuntes Juridicos* , 8.
- Machuca, V. (2018). Los principios del proceso contencioso administrativo. *Círculo de Derecho Administrativo* , 13.
- Martin, F. (2021). La sentencia. *Legaltech* , 12.
- Montenegro, F. (2016). Medios Impugnatorios. *Universidad San Martín de Porres* , 29.
- Montes, V. (2017). *Patente n° 32*. Lima.
- Morales, R. (2017). La Prueba. *Marcial Pons* , 26.
- Ordoñez, H. (2017). Contencioso administrativo URGENTE. Lima: Editora y Librería Jurídica.
- Ortiz, E. (2018). Los problemas de justicia. *Gestion Política* , 5.
- Panta, D. (2018). La Prueba Analisis Jurídicos. *Repositorio Institucional PIRHUA* , 106.
- Puelles, E. (2019). La carga de la prueba en el proceso civil. *Enfoque - Derecho* , 18.
- R.O., A. (2020). *Los desafíos de la Transición Judicial en Bolivia*. Bolivia.
- Rojas, C. N. (2020). Columna de Opinión. *CIPER 15* , 5.
- Tirado, R. (2019). El objeto de la acción contenciosa administrativa. *Legis Pe.* , 5.
- Torres, A. (2016). Validez y Nulidad del Acto Administrativo. *Academia de la Magistratura* , 65.
- Trujillo, E. (Agosto 2021). *Proceso Civil*. Lima: Conceptos Jurídicos.
- Velarde, E. H. (2021). El problema de la carga procesal. *Gestion* , 5.
- Yataco, R. (2018). *Medios Impugnatorios*. Lima: Repositorio Fiscalía.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente**

**SENTENCIAS**

**EXPEDIENTE** : 00048-2017-0-2001-JR-LA-02  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**JUEZ** : XXXX  
**ESPECIALISTA** : XXXX  
**DEMANDADO** : XXXX  
**DEMANDANTE** : XXXX

EL SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO DE PIURA EJERCIENDO LA POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

**SENTENCIA N° - 2017**

**RESOLUCIÓN NÚMERO TRES (03).-**

Piura, diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete.-

**VISTOS:** El expediente signado con el numero cuarenta y ocho, guion dos mil diecisiete, interpuesta por **XXXX**, sobre **XXXX** contra **XXXX**

**II. PETITORIO:**

Mediante escrito de folios cuarenta y siete a cincuenta y cinco, **XXXXX** interpone demanda contenciosa administrativa **XXXXX**, solicitando:

- Se declare la Nulidad de la Resolución N° 0000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 14 de mayo de 2015, que declaro infundado su recurso de apelación administrativa, y que denegó su solicitud de otorgamiento de pensión por jubilación bajo el régimen laboral.
- Asimismo se cumpla con el pago de devengados e intereses.

**1.1. Hechos en que se sustenta la pretensión:**

**a)** El recurrente señala que mediante Resolución N° 0000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 14 de mayo de 2015; la demandada declaro infundado su recurso de apelación denegando su solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación bajo el régimen general, reconociéndosele únicamente 07 años y 04 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

- b) Asimismo señala que la emplazada, sostiene que su ex empleador **XXXX**, periodo comprendido desde 1961 y 1972, no es factible acreditarlo, al no figurar registrado en los libros de planillas de salarios de **XXXX**; y por los periodos entre 1960 a 1961 y desde el 10 de marzo de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1985, al no haberse ubicado los libros de planillas por Extravió.
- c) Además no le reconocen las aportaciones al SNP con la constancia N° 018-2005-GRP.20010.O.A.UPER, y la constancia de jornales y descuentos; debido que no existe información adicional que pueda efectuar una valoración conjunta.
- d) Respecto, a su ex empleador la **XXXXX** - Sector Malingas desde el 04 de mayo de 1972 hasta el 31 de diciembre de 1988, esto es 20 años, 07 meses y 27 días en calidad de asegurado obligatorio. De este periodo la demanda le reconoció 07 años y 19 semanas de aportaciones; entonces este reconocimiento de aportaciones se ha debido al Registro de aportes- Campo ORCINEA, plantilla 1372761, de fecha 20 de febrero de 2015. Esto determina que la demandada ha reconocido que presto labores en calidad de asegurado obligatorio para la referida cooperativa.

## II. PRETENSIONES CONTRADICTORIAS:

### 2.2. LA DEMANDADA.-

- a) Mediante escrito de folios sesenta y cinco a setenta, la Oficina de Normalización Previsional, debidamente representada, se apersona al proceso y contesta la demanda señalando que mediante Resolución Administrativa N° 000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990 del 14 de mayo de 2015, se ha reconocido a favor del demandante el periodo de 07 años 19 semanas de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, motivo por el cual no se ha otorgado pensión de jubilación al recurrente, ya que según el D.L 19990 establece como mínimo acreditar 20 años de aportes.
- b) En esta medida. el recurrente pretende el reconocimiento de más de 20 años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, que le permitan percibir pensión de jubilación bajo el régimen solicitado, para lo cual se detallara tal información: respecto la **XXXX** DEL SECTOR DE MALINGAS- SAN LORENZO-TAMBOGRANDE: para ello presenta como medios probatorios; certificado de trabajo de septiembre del 2014; declaración jurada del ex empleador de septiembre del 2014; acta de entrega de libro de planillas correspondientes al periodo de enero de 1972 a enero de 1977, hojas sueltas de libro de planillas; sobre GOBIERNO REGIONAL PIURA-MINISTERIO DE AGRICULTURA-PIURA, presenta constancia N° 018-2005-GRP 420010.O.A.UPER; constancia de jornales y descuentos.
- c) Ante ello la emplazada señala que estos documentos son insuficientes para acreditar aportes al Sistema Nacional de Pensiones, por consiguiente, no

corresponde reconocer aportes adicionales a favor del demandante, así como tampoco otorgar la pensión solicitada.

- d) Respecto el pago de devengados e intereses legales; teniendo en consideración que la demanda presentada debe desestimarse ya que según los fundamentos anteriores la pretensión principal carece de sustento legal, las demás pretensiones que devengan en accesorias, como el pago de pensiones devengadas e intereses legales tampoco pueden ser amparadas.

### III. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO:

La demanda sobre Proceso Contencioso Administrativo, es admitida a trámite en la **Vía de Proceso Urgente**, mediante Resolución número uno de fecha seis de febrero de dos mil diecisiete; mediante resolución número dos de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, se tiene por contestada la demanda, se tiene por presentado el expediente administrativo N°00200627105-2017, en CD; Se ordena pasar los autos a despacho para emitir sentencia, y por ser ese su proceso.

### IV. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

#### 4.1 PARTE CONSIDERATIVA:

**Primero.**- Conforme lo establece el Tribunal Constitucional<sup>1</sup> "La Norma Suprema, en el **artículo 139°** establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el **inciso 3°** la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales."-----

**Segundo.**- El derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva, no quiere ello decir que la judicatura, prima facie, se sujeta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente, sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. No es, pues, que el resultado favorable esté asegurado con solo tentarse un petitorio o a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de Justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado<sup>2</sup>.-----

**Tercero.**- Es principio rector en materia procesal que las partes en litis, sustenten los hechos en que fundan su demanda o contradicción, por lo que se ha determinado que el contenido esencial del derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria y valoren

<sup>1</sup> STC. Expediente N° 0032-2005-PHC/TC.

<sup>2</sup>Exp.Nro. 0763-2005-AA/TC. Guía de Jurisprudencia del T.C. p. 502

debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión; constituyéndose así en uno de los principios que sirven de pauta para la valoración de la prueba es el de unidad del material probatorio, según el cual los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta.-----

**Cuarto.**- La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la **SENTENCIA** es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso, para regular la conducta de las partes en conflicto.-

**Quinto.**- En el Perú el proceso Contencioso - Administrativo constituye el proceso específico previsto por la Constitución para la impugnación ante el Poder Judicial de las decisiones de la administración pública a fin de verificar la legitimidad de la actuación de todas las entidades administrativas. Como sabemos mediante el proceso contencioso se garantiza una de las conquistas básicas del Estado de Derecho cual es la subordinación de toda la actividad administrativa a la legalidad. En tal virtud los afectados por una actuación administrativa violatoria de sus derechos e intereses están constitucionalmente facultados para demandar ante el Poder Judicial la satisfacción jurídica de sus pretensiones contra la administración pública.-----

**Sexto.**- La prueba en el proceso contencioso administrativo, como en cualquier otra clase de proceso o de procedimiento, se orienta a acreditar o a determinar la existencia o inexistencia de hechos controvertidos o litigiosos que son relevantes para adoptar la decisión. La prueba debe estar orientada hacia la búsqueda de decisiones que, para ser justas, deban fundarse sobre una determinación verdadera de los hechos afirmados por las partes en el proceso, que, después de los actos postulatorios (demanda y contestación), resulten controvertidos y relevantes para adoptar la decisión. Para PRIORI POSADA<sup>3</sup> en el proceso contencioso administrativo se han formulado fundamentalmente dos posiciones en doctrina: **a)** La prueba pugna con la esencia de los procesos administrativos, pues siendo la función del proceso contencioso administrativo la sola revisión de lo decidido por la Administración resulta innecesario la actuación de medios probatorios sobre los hechos que se controvierten, pues todo ya ha sido actuado en el procedimiento administrativo, y **b)** La prueba está justificada en los procesos administrativos, pues el proceso contencioso administrativo no es sólo un proceso de revisión del acto, sino que en él se pretende una tutela efectiva de situaciones jurídicas de los particulares, es por ello que es perfectamente posible e incluso necesario que en el proceso se actúen medios probatorios que tengan por finalidad generar convicción en el Juez sobre los hechos controvertidos.-----

**Séptimo.**- Entonces no es suficiente que al interior de un proceso contencioso administrativo, ante la **exposición** del justiciable de ser el titular de un derecho o

---

<sup>3</sup>PRIORI POSADA, Giovanni. "COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", ARA Editores, Lima, 2006, p. 175, citando a XXXX

encontrarse en una situación que le permita ejercer un determinado derecho, deba limitarse en forma única y exclusiva a verificar si el demandado ha obrado contraviniendo el derecho para impedir el ejercicio del supuesto derecho; si no que es necesario e imprescindible -lo invoque o no el demandado- analice la real y legal existencia de la aptitud o derecho que el demandante invoca se proteja.-----

#### **4.3. DELIMITACION DEL PETITORIO**

**Octavo.**- El demandante **XXXX** , interpone demanda contenciosa administrativa contra la Oficina de Normalización Previsional, solicitando se declare la nulidad de la Resolución N° 0000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 14 de mayo de 2015, que deniega su solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación; y en consecuencia, se otorgue una pensión de jubilación, mas el pago de pensiones e intereses legales.-----

#### **4.4. FUNDAMENTACION JURIDICA**

**Noveno.**- El artículo 10° de la Constitución reconoce y garantiza el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, que supone el derecho que asiste a la persona para que la sociedad y el Estado provean instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener recursos de vida y soluciones para ciertos problemas preestablecidos, de modo tal que pueda tener una existencia en armonía con la dignidad, teniendo presente que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Por ello el Tribunal Constitucional ha señalado que la seguridad social es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad<sup>4</sup>.-----

**Décimo.**- Con fundamento en estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en sentencias recaída en el Exp: 1417-2005PA/TC, ha señalado el carácter fundamental que tiene el derecho a la seguridad social en pensiones, por su relación con la garantía de la dignidad humana; entonces; De esta manera, siguiendo el lineamiento constitucional esbozado en el artículo 55° y cuarta disposición final y transitoria de la Constitución Política del Perú, establece que todos los derechos deben ser interpretados a la luz de los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú, por ello es de vital importancia establecer el contenido del derecho a la seguridad social a la luz de las preceptivas internacionales. *"Sobre el particular, de manera reciente, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) -órgano encargado de supervisar la aplicación del Pacto- emitió la observación general número 19, sobre "El derecho a la seguridad social (artículo 9)". De manera puntual, el Comité destacó la enorme importancia que ostenta dicha garantía en el contexto de plena satisfacción de los*

---

<sup>4</sup>Expediente N° 10063-2006-PA/TC.

derechos humanos, en la medida en que el derecho a la seguridad social adquiere el estatuto de condición ineludible de tal posibilidad de goce dentro de los esfuerzos que han de llevar a cabo los Estados para superar las condiciones materiales de pobreza y miseria que se oponen al disfrute de las libertades individuales.", entonces se concluye que el derecho a la seguridad social en el mundo es de vital importancia para la persona humana y para el Estado su prioridad, sobre cualquier otra cosa.-----

**Décimo Primero.-** El artículo 5° de la Ley número 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, modificado por Ley número 28531, establece que en el proceso Contencioso Administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: **1)** La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos; **2)** El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines; **3)** La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo; y **4)** Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.-----

**Décimo Segundo.-** Que, asimismo el artículo 28 de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que se tramitaran como proceso urgente las siguientes pretensiones: 1) el cese de cualquier actuación material que no se sustenta en acto administrativo; 2) el cumplimiento de la administración de una determinada actuación a la que se encuentra obligado por mandato de la Ley o en virtud de acto administrativo firme; 3) las relativas a materia previsional en cuanto se refiere al contenido esencial del derecho a la pensión. Entonces se puede advertir de la demanda presentada el demandante pretende la nulidad de una resolución, y se tramita como un proceso urgente, lo cual es improcedente, porque debió haberse tramitado en el proceso especial, por el tipo de pretensión. Y considerando el principio de favorecimiento del proceso, la presente se debe tramitar.-----

**Décimo Tercero.- Respecto al reconocimiento de años de aportación.-** cabe indicarse que el artículo 70 del Decreto Ley N° 19990, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29711, publicada el 18 junio 2011, establece que: "Para los asegurados obligatorios son períodos de aportación los meses, semanas o días en que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13. Son también períodos de aportación las licencias con goce de remuneraciones otorgadas por ley o por el empleador, así como los períodos durante los cuales el asegurado haya estado en goce de subsidio. Corresponde al empleador cumplir con efectuar la retención y el pago correspondiente por concepto de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones de sus trabajadores. La ONP, para el otorgamiento del derecho a pensión, deberá

verificar el aporte efectivo, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento para dichos efectos".-----

**Décimo Cuarto.**- Al respecto, corresponde indicar que, el criterio que ha optado el Tribunal Constitucional, resulta de suma importancia que se demuestre la existencia de la relación laboral, puesto que al probarse el periodo exacto de las labores que ha efectuado el recurrente, se equiparará a periodo de aportaciones efectivas y así se pueda analizar si le corresponde o no el derecho que invoca. Siendo ello se debe tener presente que, el Tribunal Constitucional (en adelante TC) en la **STC 4762-2007-PA/TC** (Caso Tarazona Valverde), y su resolución aclaratoria, ha establecido los criterios para el reconocimiento de periodos de aportaciones, esto es, que **para el reconocimiento de períodos de aportaciones que no han sido considerados por la ONP, el demandante con la finalidad de generar suficiente convicción** en el juez de la razonabilidad de su petitorio **puede adjuntar a su demanda** como instrumentos de prueba los siguientes documentos: certificados de trabajo, las boletas de pago de remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, las liquidaciones de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de Orcinea, del IPSS o de ES Salud, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada, o en copia simple; sin embargo, no podrán adjuntarse documentos en copia simple cuando sean los únicos medios probatorios para acreditar periodos de aportación (subrayado agregado).-----

**Décimo Quinto.- Respecto a la Pensión de Jubilación bajo el régimen general:** Al efecto se tiene que según el artículo 9 de la Ley 26504: "La edad de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990 es de 65 años". Asimismo el artículo 1 del Decreto Ley 25967 prescribe: "Ningún asegurado de los distintos regímenes pensionarios que administra el Instituto Peruano de Seguridad Social podrá obtener el goce de pensión de jubilación, si no acredita haber efectuado aportaciones por un período no menor de veinte años completos, sin perjuicio de los otros requisitos establecidos en la Ley".-----

#### **4.5. VALORACIÓN PROBATORIA**

**Décimo Sexto.**- Que, en el presente caso el accionante pretende el reconocimiento de la relación laboral sostenida con su supuesto empleador **XXXX**", **por el periodo desde 1961 a 1972; y por el periodo de 1983 al 31 de diciembre de 1985** presentando; constancia N° 018-2005-GRP.420010.O.A.UPER de fecha de noviembre del 2005 (fs. 34); además constancias de jornales y descuentos (fs. 35-38). Respecto a la constancia debemos precisar que dicho documento consta con firma y sello del Sr. Juan Montero García, en la calidad de Jefe de Personal; el cual suscribe que el actor laboro durante los periodos 15 de enero de 1960 al 12 de abril de 1972; y en el segundo periodo de 10 de marzo de 1983 al 31 de diciembre de 1985, fecha que culmino su vínculo laboral. Precisar que el documento al ser

remitido por la misma empleadora Ministerio de Agricultura, no requiere de verificación posterior, por cuanto es de fuente directa del empleador, en cuanto a las constancias de jornales y descuentos constatan cada mes y año que el actor laboro en dicha institución; por lo que corresponde amparar este periodo **14 años y 11 meses.**—

**Decimo Séptimo.**- Respecto a su ex empleador “XXXX - DEL SECTOR DE MALINGAS-SAN LORENZO-TAMBOGRANDE; por el periodo del 04 de mayo de 1972 al 31 de diciembre de 1982; presentando como medios de prueba: certificado de trabajo de septiembre del 2014 (FS. 17); declaración jurada del ex empleador de septiembre del 2014 (FS. 18); acta de entrega de libro de planillas correspondiente al periodo de enero de 1972 a enero de 1977 (FS. 32); hojas sueltas de libro de planillas (FS.20-31); y la copia de la partida Registral N° 02051216 (FS. 09-15). Debemos precisar; respecto a las declaraciones juradas, no son idóneas para acreditar una relación laboral; sobre el certificado de trabajo si bien suscribe el Sr. **XXXX**, este documento ha sido emitido después de casi 32 años de terminada la relación laboral; no causando convicción; y sobre la acta Registral esta señala que el Sr. **XXXX**, fue Presidente de la Cooperativa a partir del 30 de setiembre de 1988, fecha posterior a la que laboro el recurrente; y de las 12 hojas de planillas sueltas solo, señala que el actor laboro en algunas semanas del año 1974. Aunado a ello del cuadro de resumen de aportaciones que obra en el expediente administrativo, archivo a00200627105-0001-9371 señala que fueron reconocidos 07 años y 09 meses durante este periodo. Por lo que resulta imposible otorgarle validez a periodos adicionales a los ya reconocidos por la entidad emplazada, sin desvirtuar la verificación hecha por la misma.-----

**Décimo Octavo.**- Por lo que realizada la valoración conjunta de los documentos anteriormente esgrimidos y considerando además de ello, que el demandante ha logrado acreditar en estos autos las relaciones laborales declaradas, con su ex empleador DIRECCION REGIONAL AGRARIA acreditando un total de 14 años y 11 meses que sumados a los ya reconocidos por la emplazada suman **22 años y 8 meses**; cumpliendo con los años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones conforme lo dispone el artículo 1° del Decreto Ley N° 25967.-----

**Decimo Noveno.**- Respecto al pago de pensiones devengadas e intereses legales; se tiene que éstos se tratan de conceptos accesorios a la pensión de jubilación, respecto del cual el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha sostenido que **el derecho fundamental a la pensión permite alcanzar el desarrollo de la dignidad de los pensionistas**; por tal razón los pagos pensionarios deben realizarse no sólo sobre la base del monto de la jubilación correspondiente, sino que, además, pueden incluir los reintegros e intereses “**Como se puede observar, el pago de reintegros e intereses fueron considerados por el TC como una materia que merecía protección, a la luz de los artículos 10° y 11° de la Norma Fundamental. Esto equivale a señalar que sólo con tales pagos complementarios se podrá**

**proteger integral y correctamente el derecho fundamental a la pensión"** (EXP. N.º 2877-2005-PHC/TC- **subrayado nuestro**). Siendo que el citado criterio ha sido confirmado en la sentencia emitida en el Exp N° 05430-2006-PA/TC. **XXXX**, de fecha 24 de setiembre de 2008, en el que **ha precisado la procedencia del pago de los intereses generados conforme la tasa establecida en el artículo 1246° del Código Civil.**-----

**V. NORMATIVIDAD APLICABLE:**

- 5.1. La Constitución Política del Estado, artículo 139° inciso 3° y 5° y el Artículo 148°
- 5.2. Decreto Ley N° 19990.
- 5.3. Ley N° 27444 Ley General de Procedimiento Administrativo

**VI. DECISION:**

Por estos fundamentos y estando a lo expuesto en las normas acotadas precedentemente y Administrando Justicia a Nombre de la Nación **FALLO:**

- 1) Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **XXXX** contra **XXXX** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.
- 2) **NULA** la **Resolución N° 0000004587-2015-ONP/DPR /DL 19990**, de fecha 14 de mayo del año 2015 que deniega el recurso de apelación mediante la cual se le deniega una pensión de jubilación al demandante.
- 3) **ORDENO** que la demandada cumpla con expedir dentro del plazo de **quince días hábiles** nueva resolución en la que se disponga se incluya el periodo laborado por la demandante reconocido en la presente sentencia; esto es, 22 años y 8 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, procediendo a otorgarle una pensión de jubilación al demandante bajo el régimen general, más el pago de devengados e intereses legales correspondientes según lo establecido en el artículo 1246° y 1249° del Código Civil.

Así lo pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Piura. **NOTA:** i) En este Juzgado a excepción de las tasas judiciales y cédulas de notificación todo trámite es gratuito; **NOTIFIQUESE** con las formalidades de ley.-

## SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00048-2017-0-2001-JR-LA-02  
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
RELATOR : XXXXX  
DEMANDADO : XXXXX  
DEMANDANTE : XXXXX

## RESOLUCIÓN N° 08

Piura, 03 de mayo del 2019.-

### VISTOS; Y CONSIDERANDO;

#### I. ANTECEDENTES:

#### **PRIMERO.- Resolución materia de impugnación**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la **Resolución N° 03** de fecha 19 de diciembre de 2017, obrante de páginas 82 a 90, que resuelve: 1)

**Declarando FUNDADA** la demanda interpuesta por **XXXXX contra XXXXX** sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 2) NULA la RESOLUCIÓN N° 0000004587-2015-ONP/DPR/DL**

**19990**, de fecha 14 de mayo del año 2015 que deniega el recurso de apelación mediante la cual se le deniega una pensión de jubilación al demandante. **3)**

**ORDENO** que la demandada cumpla con expedir dentro del plazo de quince días hábiles nueva resolución en la que se disponga se incluya el periodo laborado por la demandante, esto es, 22 años y 8 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, procediendo a otorgarle una pensión de jubilación al demandante bajo el régimen general, más el pago de devengados e intereses legales correspondientes según lo establecido en el artículo 1246° y 1249° del Código Civil.

#### **SEGUNDO.- Fundamentos de la resolución impugnada**

La sentencia cuestionada se sustenta en que:

**2.1.** Que, en el presente caso el accionante pretende el reconocimiento de la

relación laboral sostenida con su supuesto empleador "XXXXX", por el periodo desde 1961 a 1972; y por el periodo de 1983 al 31 de diciembre de 1985 presentando; constancia N° 018-2005-GRP.420010.O.A.UPER de fecha de noviembre del 2005 (fs.34); además constancias de jornales y descuentos (fs.35-38). Respecto a la constancia precisan que dicho documento consta con firma y sello del Sr. XXXXX, en la calidad de Jefe de Personal; el cual suscribe que el acto laboró durante los periodos 15 de enero de 1960 al 12 de abril de 1972; y en el segundo periodo de 10 de marzo de 1983 al 31 de diciembre de 1985, fecha que culminó su vínculo laboral. Precisar que el documento al ser remitido por la misma empleadora Ministerio de Agricultura no requiere de verificación posterior, por cuanto es de fuente directa del empleador, en cuanto a las constancias de jornales y descuentos constatan cada mes y año que el actor laboró en dicha institución; por lo que corresponde amparar este periodo 14 años y 11 meses.

**2.2.** Por lo que realizada la valoración conjunta de los documentos anteriormente esgrimidos y considerando además de ello, que el demandante ha logrado acreditar en estos autos las relaciones laborales declaradas, con su ex empleador XXXXX acreditando un total de 14 años y 11 meses que sumados a los ya reconocidos por la emplazada suman **22 años y 8 meses**; cumpliendo con los años de aportes al Sistema Nacional de Pensiones conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ley N° 25967.

### **TERCERO.- Fundamentos del apelante**

Mediante escrito obrante de páginas 99 a 101, la parte demandada interpone recurso de apelación, fundamentando que:

**3.1.** En el caso materia de autos se puede observar que, mediante Resolución N° 0000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990 de fecha 14 de mayo del año 2015, se negó pensión solicitada por el recurrente, debiendo a que únicamente logró acreditar el periodo de 07 años 09 meses de aportes. Sin embargo, y pese a que se ha precisado que la demandante no presentó documentación suficiente que acredite

aportes adicionales, el juzgado ordena el reconocimiento de aportes con la "XXXXX", por el periodo desde 1961 a 1972; y por el periodo de 1983 al 31 de diciembre de 1985 para la cual está considerando los documentos siguientes:

- Constancia N° 018-2005-GRP. 420010. O.A.UPER de fecha noviembre del 2005 (fs. 34); suscrita por Sr. Juan Montero García, en calidad de jefe de personal.
- Constancias de jornales y descuentos (fs. 35-38)

Al respecto debe precisarse que, en la página 4 de la Resolución N° 0000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990 de fecha 14 de mayo del año 2015, se determina que:

Según informe de verificación obrantes a folios 56,57,59,60,152,169 y 170 del expediente administrativo, se determina que, de 1972, NO es factible acreditarlos, al no figurar registrado el recurrente en los libros de salarios de este empleador, así mismo respecto a los periodos comprendidos desde la semana 03 a 160 hasta la semana 25 de 1961 y desde el 10 de marzo de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1985, al no haberse ubicado los libros de planillas de sueldos ni salarios, por extravío, según verificación efectuada en la zona industrial Mz 217, Piura, Piura.

**3.2.** En esta medida resulta necesario precisar que, con fecha 26 de mayo del 2017, es decir antes de la emisión de la sentencia que se viene impugnando, se ha cumplido con remitir el expediente administrativo al juzgado, motivo por el cual queda claro que al igual como se ha clasificado los documentos que han sido presentados por el demandante para acreditar aportes durante el procedimiento administrativo, el juzgado debió calificar y tomar en cuenta los informes de verificación efectuados por la entidad, con los que se logra demostrar que los aportes que se vienen reconociendo no han sido probados de forma fehaciente.

**3.3.** Asimismo, debe precisarse que, en la parte in fine del fundamento décimo sexto de la sentencia, se señala que al ser la Constancia N° 018-2005, emitido por el Ministerio de Agricultura de Piura no requiere verificación posterior del mismo, con lo cual se omite el hecho de que resulta necesario, OFICIAR a este empleador, más aún si se advierte que, no se ha logrado acreditar que la persona que suscribe la constancia antes señalada, es efectivamente el jefe de recursos

humanos, además de ello, resulta necesario que este empleador, certifique la veracidad de este documento y además cumpla con remitir los documentos necesarios que efectivamente corroboren la relación laboral declarada. Por ende la actuación de la administración de efectuar fiscalización posterior de los documentos presentados por el asegurado, son medidas que se toman para preservar la intangibilidad del fondo pensionario; bien protegido constitucionalmente; en ese sentido queda desvirtuado lo indicado en la sentencia, sobre el reconocimiento de aportes adicionales, toda vez que los documentos tomados en cuenta, no pueden generar convicción en el juzgado para acreditar los aportes que vienen siendo reconocidos.

#### **CUARTO.- Controversia materia de análisis**

La controversia materia de análisis en esta superior instancia, consiste en determinar si la resolución impugnada se encuentra conforme a ley.

#### **II. ANÁLISIS:**

**QUINTO.-** El inciso 06° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, consagran el derecho a la pluralidad de instancias, el cual constituye una de las garantías del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial, ante un órgano jurisdiccional de mayor jerarquía y con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; por lo tanto constituye un derecho público-subjetivo incorporado dentro del principio de la libertad de la impugnación.

**SEXTO.-** A efectos de resolver la controversia es preciso recordar que, de conformidad con lo prescrito por el artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero

legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; por lo que resulta necesario que el Colegiado, al absolver el grado, tenga en cuenta los extremos de la apelación y pronunciarse sobre los mismos en atención a lo prescrito por el artículo 366° del Código acotado.

**SÉTIMO.-** "Los artículos 10° y 11° de la Constitución establecen, el primero, "el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social"; y el segundo, la libertad de "acceso a prestaciones de salud y a **pensiones**, a través de entidades públicas, privadas o mixtas". El artículo 11° de la norma fundamental precisa además que al margen de que dichas prestaciones se encuentren gestionadas por entidades públicas, privadas o mixtas, corresponde al Estado el deber de supervisar "su eficaz funcionamiento. Dada la enorme trascendencia que tiene el sistema de gestión de los fondos destinados a la atención de los derechos previsionales, importa de manera especial que su gestión se realice con eficiencia y con los debidos controles, a efectos de no distorsionar su finalidad y garantizar, en todo momento, un acceso en las mejores condiciones y con la mayor cobertura posible.

A partir de lo que prevé la Constitución en su artículo 10°, este Colegiado ha establecido que, [...] la seguridad social (dentro de cuyo concepto, se entenderá incluido el servicio previsional de salud y de **pensiones**) es un sistema institucionalizado de prestaciones individualizadas, basado en la prevención del riesgo y en la redistribución de recursos, con el único propósito de coadyuvar en la calidad y el proyecto de vida de la comunidad. Su condición de sistema institucionalizado, imprescindible para la defensa y el desarrollo de diversos principios y derechos fundamentales, permite reconocer a la seguridad social como una garantía institucional" (STC 10063-2006-AA, fundamentos 13 a 15).

## **DEL CASO DE AUTOS**

**OCTAVO.-** De folios 03-08 obra la Resolución Nro. 000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 14 de mayo de 2015, en la cual se resuelve en el “Artículo 1.-“Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **XXXXX**, contra la Resolución N° 0000005522-2015-ONP/DPR.GD/DL 19990, de fecha 23 de enero de 2015”.

**NOVENO.-** De folios 47-55, **XXXXX** interpone demanda contenciosa administrativa contra **XXXXX**, en cuyo petitorio indica.- “De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 26° del TUO de la Ley N° 27584, dentro del término de la Ley, interpone demanda contenciosa administrativa, en calidad de PROCESO URGENTE, contra la demandada, a fin se declare la nulidad de la Resolución N° 0000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 14 de mayo de 2015, que ha declarado infundado el recurso de apelación administrativa y que denegó la solicitud de otorgamiento de pensión por jubilación bajo el régimen general y por agotada la vía administrativa, y se disponga se declare la nulidad de la Resolución N° 000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990, asimismo la demandada emita nueva resolución administrativa mediante la cual cumpla con otorgar al recurrente pensión de jubilación general, con pago de devengados e intereses”.

**DÉCIMO.-** De folios 16 obra el Cuadro Resumen de Aportaciones N° 0000467744 - 002, donde se indica:

- Fecha de inicio de labores : 01 de enero de 1951
- Fecha de cese de labores : 31 de diciembre de 1997
- Edad de cese : 56 años
- Años de aportaciones acreditados : 07 años con 19 semanas. (07 años y 04 meses)
- Años de aportaciones no acreditadas : 39 años con 08 semanas.

**DÉCIMO PRIMERO.-** De folios 34 obra la Constancia N° 018-2005-

GRP.420010.O.A.UPER, de fecha noviembre del 2005, donde el jefe de personal de la XXXXX, Sr. XXXXX. Hace constar: Que, el Señor XXXXX ha prestado servicios como personal obrero, desempeñándose en esta dependencia Estatal. Programa Reparcelación de la Irrigación y Colonización San Lorenzo de la Ex Zona Agraria, bajo el siguiente record laboral:

- **Primer periodo** : 15/01/1960 al 12/04/1972
- **Segundo periodo** : 10/03/1983 al 31/12/ 1985. Fecha en la que culminó su vínculo laboral.

Agrega, que la planilla de sueldos se ubica en el archivo de la XXXXX, ubicado en la Manzana N° 217 de la Zona Industrial de Piura. Además que la presente es válida para trámite de jubilación ante la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De folios 35-38 obra la Constancia de Jornales y Descuentos emitidos por el Instituto de Reforma y Colonizaciones San Lorenzo, por el primer periodo de enero 1960 a abril de 1972 y el segundo periodo de marzo 1983 a diciembre

1985. En cuyo Resumen consta:

- **Total de Tiempo de Servicios como personal Obrero: CATORCE (14) AÑOS, ONCE (11), MESES Y CERO (00) DÍAS**
- **Total de Jornales Percibidos: 17, 352,075.72 SOLES ORO**

**DÉCIMO TERCERO.-** En el caso de autos, corresponde determinar si los documentos presentados por XXXXX acreditan el vínculo Laboral con XXXXX y por tanto el reconocimiento de años de tiempo de servicio.

**DÉCIMO CUARTO.-** Para tal efecto resulta pertinente citar el artículo 70 del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 29711, establece: "Los aportes, períodos de aportaciones y obligaciones del empleador. Para

los asegurados obligatorios, son períodos de aportaciones los meses, semanas o días que presten o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones a que se refieren los artículos 7 al 13”.

**DÉCIMO QUINTO.-** El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 04762-2007-PA/TC, de fecha veintidós de setiembre de dos mil ocho, en su fundamento 21 ha señalado lo siguiente: “(...) el criterio sentado por este Tribunal Constitucional ha sido el de considerar a los certificados de trabajo presentados en original, en copia legalizada o en copia simple, como medios probatorios idóneos y suficientes para demostrar periodos de aportaciones que han sido considerados por la ONP como aportaciones no acreditadas. Ello debido a que, luego de una interpretación conjunta de los artículos 11° y 70° del Decreto Ley N.° 19990 el Tribunal llegó a la conclusión de que, en el caso de los asegurados obligatorios, los meses, semanas o días en que presten, o hayan prestado servicios que generen la obligación de abonar las aportaciones, son considerados como periodos de aportaciones efectivas, aunque el empleador no hubiese efectuado el pago de las aportaciones, debido a que está obligado a retenerlas de los trabajadores. Es más, dicha argumentación se ha visto reforzada con la cita del artículo 13.° del Decreto Ley N.° 19990, que dispone que la ONP se encuentra obligada a iniciar el procedimiento coactivo si el empleador no cumple con efectuar el abono de las aportaciones indicadas. Esta línea jurisprudencial ha sido reiterada uniformemente por este Tribunal y es la que se reafirma, luego de la modificación del artículo 70.° del Decreto Ley N.° 19990 (...)”. Como se aprecia el Tribunal Constitucional tiene el mismo criterio que esta Sala Suprema, en cuanto a qué documentos son idóneos para acreditar los aportes al Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

**DÉCIMO SEXTO.-** Que, en el caso de autos, mediante Constancia N° 018-2005-GRP.420010.O.A.UPER, de folios 34, debidamente fedateada, emitida por la empleadora del demandante, se sustenta la relación laboral bajo el cargo

de personal obrero por un primer periodo de enero 1960 a abril de 1972 y el segundo periodo de marzo 1983 a diciembre 1985, no existiendo elementos que generen controversia respecto de su validez, al ser emitido directamente por la entidad empleadora con validez para iniciar el trámite ante la ONP, en dicho documento además se deja constancia que las planillas de sueldos se ubican en el archivo de la XXXXX, no siendo el extravío de dichas planillas suficiente para desvirtuar el vínculo laboral, más aún cuando además del mencionado documento se ha emitido la constancia de jornales y descuentos de folios 35-38 que coincide con el mismo periodo señalado anteriormente, donde se comprueba con información detallada, cada jornal en el periodo de tiempo específico laborado por XXXXX, llegándose a especificar incluso es total de jornales percibidos durante los dos periodos y en donde se concluye tiempo de servicios como personal obrero 14 años, 11 meses y cero días.

**DÉCIMO SÉTIMO.-** Por los argumentos expuestos, este Colegiado estima pertinente confirmar la resolución materia de apelación, ya que el apelante no ha desvirtuado en sus agravios lo resuelto por el órgano jurisdiccional de primera instancia.

### **III. DECISIÓN:**

Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación y con el criterio de conciencia que la Ley autoriza, los señores Jueces Superiores integrantes de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura;

### **R E S U E L V E N:**

- 1. CONFIRMAR la Resolución N° 03 de fecha 19 de diciembre de 2017, obrante de páginas 82 a 90, que resuelve: 1) Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por XXXXX contra XXXXX sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**
- 2) NULA la RESOLUCIÓN N° 0000004587-2015-ONP/DPR/DL 19990, de fecha 14 de mayo del año 2015 que deniega el recurso de apelación mediante la cual se**

le deniega una pensión de jubilación al demandante.

- 3) **ORDENO** que la demandada cumpla con expedir dentro del plazo de quince días hábiles nueva resolución en la que se disponga se incluya el periodo laborado por la demandante, esto es, 22 años y 8 meses de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, procediendo a otorgarle una pensión de jubilación al demandante bajo el régimen general, más el pago de devengados e intereses legales correspondientes según lo establecido en el artículo 1246° y 1249° del Código Civil.
- 4) **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de su procedencia con las formalidades de ley. Juez Superior ponente señor Palacios Márquez.

S.S

XXXXX

XXXXX

Anexo 2 - Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

C I A		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique que las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p align="center"><b>CONSIDERATIVA</b></p>	<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	--	--

## **Anexo 3 - Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de Datos y Determinación de la Variable**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

##### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la

calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

#### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

#### **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

## Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### Valores y niveles de calidad

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

## **Anexo 4 - Instrumento de recolección de datos: Aplica a la primera sentencia**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **1.2. Postura de las partes**

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

#### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### Instrumento de recolección de datos: Aplica a la segunda sentencia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

**3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple*

**6.** Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple*

**7.** Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple/No cumple*

**5.** Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de correlación

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

#### 3.2. Descripción de la decisión

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena** (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **Anexo 5 - Declaración de Compromiso Ético y No Plagio**

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA -Nulidad de Resolución- EXPEDIENTE N° 00048-2017-0-2001-JR-LA-02 – DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA 2022**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Piura, 29 de Abril del 2022.*



**JUAN EDILBERTO MORALES QUIROGA**  
**CODIGO: 0806141010**  
**DNI N° 03698591**

**Anexo 6: Cronograma de Actividades**

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

## Anexo 7: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			100.00
• Fotocopias			80.00
• Empastado			80.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)			50.00
• Lapiceros			10.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			<b>420.00</b>
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			150.00
<b>Sub total</b>			<b>150.00</b>
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			<b>570.00</b>
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			<b>400.00</b>
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			<b>252.00</b>
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			<b>652.00</b>
<b>Total (S/.)</b>			<b>S/1,222.00</b>